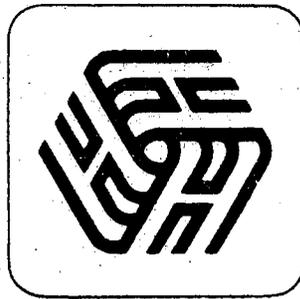




PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO CXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 1986

NUM. 49

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha
23 de septiembre de 1931

Director **Cap. Roberto Terán Contreras**
Director de Gobernación

Supervisor: **Lic. Guillermina Regina Carreto González**
Jefe del. Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a la i personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Decreto No. 167.—Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones Fiscales y Municipales.

Págs. 1—33

Decreto No. 169.—Que contiene la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 1987.

Págs. 33—35

Decreto No. 170.—Que contiene la Ley de Ingresos de

los Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 1987.

Págs. 35—38

Decreto No. 174.—Que Aprueba el Presupuesto de Egresos Generales del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal de 1987.

Págs. 38—40

Decreto No. 182.—Que contiene los Presupuestos de Ingresos para los 84 Municipios del Estado de Hidalgo.

Págs. 40—41

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 167

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES Y MUNICIPALES; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—La política fiscal para 1987, recoge en su contenido, todas aquellas experiencias que permitieron que en Hidalgo la crisis repercutirá en menor grado en la estructura social. De la misma forma esta política fiscal ha sido concebida en el contexto del programa General de Gobierno, instrumento éste, que nos ha permitido adecuar nuestro modelo de desarrollo al de un Estado de desarrollo intermedio; igualmente dicha política pretende fortalecer las finanzas públicas mediante incrementos significativos de recaudación, sin aumentar la carga fiscal al contribuyente cautivo sino detectando y haciendo cumplir sus obligaciones al evasor fiscal, logrando con esto una distribución equitativa de la carga tributaria, permitiendo incentivar la inversión y el ahorro, así como fomentar el empleo.

SEGUNDO.—Las propuestas que contiene la iniciativa tienden a mejorar la legislación impositiva y pro-

rar más recursos al Estado. La Política tributaria, parte orgánica de la estrategia de desarrollo se orientará a continuar el proceso de cambio estructural y el fortalecimiento de las finanzas públicas.

TERCERO.—Las modificaciones a las leyes fiscales persiguen tres objetivos centrales, lograr una recaudación adecuada para un financiamiento sano del gasto público, propiciar en el ámbito de su acción, el cambio estructural de la economía, y simplificar y ajustar las disposiciones tributarias para hacer más efectiva la lucha contra la evasión y la elusión.

CUARTO.—Ahora bien, la fracción XL del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, impone al Titular del Poder Ejecutivo Local, la obligación de mantener a la administración pública en constante superación, adecuándola a las necesidades técnicas, humanas y realistas de la Entidad, y esta iniciativa de reformas y adiciones a las Leyes Fiscales, Estatales y Municipales, está animada por estos propósitos.

QUINTO.—Es facultad de este Congreso legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y expedir las leyes que sean necesarias para ser efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los Poderes del Estado.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman los Artículos 97 fracciones I, II, III y IV; 98; 99 100 inciso f); 101 fracciones I, II, III y XII; 103; 111; 112; 113; 114; 115; 116; 121; 124 y 126.—Se adiciona el Artículo 99 con la fracción

ARCHIVO GENERAL DEL
ESTADO DE HIDALGO
HEMEROTECA

IV, de la Ley de Hacienda del Estado para quedar como sigue:

REFORMAS

ARTICULO 97.—Por los permisos y concesiones se pagarán los siguientes derechos:

- I. Concesiones**
- Transporte de pasajeros en automóvil de alquiler (sitio)
- a) Pachuca, Tulancingo, Tula, Tizayuca y Actopan..... \$ 495,000.00
Comunidades dentro de estos municipios \$ 330,000.00
- b) En Huichapan, Huejutla, Apan, Tepeapulco, Ciudad Sahagún, Ixmiquilpan, Mixquiahuala, Atotonilco el Grande, Tasquillo, Francisco I. Madero, Mineral del Monte, Santiago Tulantepec, Tlanalapa, Mineral de la Reforma y Zimapán..... \$ 231,000.00
Comunidades dentro de estos municipios \$ 220,000.00
- c) Molango, Zacualtipán, Metzquititlán, Cuauhtepic, Singuilucan, Zempoala, Huasca de Ocampo, Progreso de Obregón, Tepatepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tetepango, El Arenal, Ajacuba, Atotonilco de Tula, Tepeji de Ocampo, Alfajayucan y Acaxochitlán..... \$ 198,000.00
Comunidades dentro de estos municipios \$ 175,000.00
- d) Otros municipios del Estado... \$ 110,000.00
- II. Transferencia de Derechos.**
- a) En Pachuca, Tulancingo, Tula, Tizayuca y Actopan \$ 198,000.00
Comunidades dentro de estos Municipios \$ 175,000.00
- b) En Huichapan, Huejutla, Apan, Tepeapulco, Ciudad Sahagún, Ixmiquilpan, Mixquiahuala, Atotonilco el Grande, Tasquillo, Mineral del Monte, Francisco I. Madero, Santiago Tulantepec, Tlanalapa, Mineral de la Reforma y Zimapán..... \$ 132,000.00
Comunidades dentro de estos municipios \$ 121,000.00
- c) Molango, Zacualtipán, Metzquititlán, Metztitlán, Acaxochitlán, Cuauhtepic, Singuilucan, Zempoala, Huasca de Ocampo, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tetepango, El Arenal, Ajacuba, Atotonilco de Tula, Tepeji de Ocampo, Alfajayucan \$ 99,000.00
Comunidades dentro de estos municipios \$ 77,000.00
- d) En otros Municipios del Estado... \$ 55,000.00
- III. Renovaciones.**
- a) En Pachuca, Tulancingo, Tizayuca y Actopan \$ 244,000.00
Comunidades dentro de estos Municipios \$ 242,000.00
- b) Huichapan, Huejutla, Apan, Tepeapulco, Ciudad Sahagún, Ixmiquilpan, Mixquiahuala, Atotonilco el Grande, Tasquillo, Francisco I. Madero, Mineral del Monte, Santiago Tulantepec, Tlanalapa, Mineral de la Reforma y Zimapán..... \$ 198,000.00
Comunidades dentro de estos Municipios \$ 187,000.00
- c) Molango, Zacualtipán, Metzquititlán, Acaxochitlán, Cuauhtepic, Singuilucan, Zempoala, Huasca de Ocampo, Tepatepec de Francisco I. Madero, Progreso de Obregón, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tetepango, Ajacuba, El Arenal, Atotonilco de Tula, Tepeji de Ocampo, Alfajayucan..... \$ 165,000.00
Comunidades dentro de estos municipios \$ 143,000.00
- d) Otros Municipios del Estado..... \$ 99,000.00
- IV. Regularizaciones.**
- a) Pachuca, Tulancingo, Tula, Tizayuca y Actopan \$ 495,000.00
Comunidades dentro de estos Municipios \$ 330,000.00
- b) En Huichapan, Huejutla, Apan, Tepeapulco, Ciudad Sahagún, Ixmiquilpan, Mixquiahuala, Atotonilco el Grande, Tasquillo, Francisco I. Madero, Mineral del Monte, Santiago Tulantepec, Tlanalapa, Mineral de la Reforma y Zimapán..... \$ 231,000.00
Comunidades dentro de estos municipios \$ 220,000.00
- c) Molango, Zacualtipán, Metzquititlán, Metztitlán, Acaxochitlán, Cuauhtepic, Singuilucan, Zempoala, Huasca de Ocampo, Tepatepec de Francisco I. Madero, Progreso, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlaxcoapan, Tetepango, El Arenal, Ajacuba, Atotonilco de Tula, Tepeji de Ocampo, Alfajayucan..... \$ 198,000.00
Comunidades dentro de estos municipios \$ 165,000.00
- Artículo 98.—Por los servicios prestados por la Dirección de Gobernación se causarán y pagarán los siguientes derechos:
- I. Por la expedición de actas y constancias de los libros duplicados del registro de lo familiar..... \$ 1,300.00
- II. Por la legalización de exhortos:
- a) Mercantiles:
- 1.—Si el monto no excede de 10,000 \$ 1,300.00
2.—Si el monto es superior, por cada \$ 10,000.00 más..... \$ 100.00
- b) Civiles:
- 1.—Si el monto no excede de 10,000 \$ 1,300.00
2.—Si el monto es superior, por cada \$ 10,000.00 más se cobrará.... \$ 100.00
- c) Personales..... \$ 500.00
- III. Certificación de firmas para efectos de trámites para pasaporte de menores. \$ 1,300.00
- IV. Por emisión de opinión favorable del

Ejecutivo del Estado, para uso y consumo de explosivos y artificios industriales, de.....	\$ 40,000.00
a.....	50,000.00
V. Por emisión de opinión favorable del Ejecutivo del Estado, para abrir cultos religiosos al público, de.....	\$ 40,000.00
a.....	50,000.00
VI. Expedición de certificación de documentos:	
a) Por la primera hoja.....	\$ 1,300.00
b) Por cada hoja que exceda la primera	200.00

Artículo 99.—Por los servicios prestados por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito, se causarán los siguientes derechos:

POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR

I. Servicio Particular:

1.—Alta y Canje de Placas	\$ 6,500.00
2.—Reposición de placas c/u.....	3,000.00
3.—Reposición de engomado.....	910.00
4.—Bajas.....	975.00
5.—Reposición de Tarjeta de circulación.....	1,560.00
6.—Placas de remolque.....	4,500.00
7.—Canje extemporáneo.....	1,200.00
8.—Expedición de registro anual de control vehicular.....	6,500.00

II. Servicio Público:

1.—Alta y Canje de Placas	\$ 8,500.00
2.—Reposición de placas c/u.....	4,000.00
3.—Reposición de engomado.....	910.00
4.—Baja y cambio de vehículo.....	975.00
5.—Baja de otros estados.....	975.00
6.—Tarjeta de circulación.....	1,560.00
7.—Renovación o expedición de tarjetas por diferentes motivos.....	500.00
8.—Certificación de Servicio Público	500.00
9.—Expedición de registro anual de control vehicular.....	8,500.00

III. Expedición de licencias para conducir:

1.—Automóviles, camiones y motocicletas:	
a) Chofer.....	\$ 8,500.00
b) Automovilística.....	6,200.00
c) Motociclista.....	5,200.00
2.—Canje:	
a) Chofer.....	\$ 7,500.00
b) Automovilista.....	5,000.00
c) Motociclista.....	5,000.00
3.—Duplicados:	
a) Chofer.....	\$ 5,000.00
b) Automovilista.....	5,000.00
c) Motociclista.....	5,000.00
4.—Canje extemporáneo por año:..	\$ 4,800.00
a) Cuota mensual por extemporaneidad.....	400.00

Artículo 100.—Por los servicios prestados por la Dirección de Profesiones se causarán y pagarán los siguientes derechos:

f) Reposición de Cédulas.....	\$ 5,000.00
-------------------------------	-------------

Artículo 101.— Por los servicios prestados por las autoridades fiscales se causarán y pagarán los siguientes derechos.

I. Expedición de certificados:

a) Por primera hoja.....	\$ 1,000.00
b) Por cada hoja que exceda la primera	500.00

II. Certificaciones.....

\$ 1,000.00

III. Expedición de formas aprobadas, su costo más el 30% del mismo.

XII. La expedición de constancias de no adeudos tanto de impuestos federales coordinados como de gravámenes estatales.....

\$ 1,000.00

Artículo 103.—Los derechos por concepto de inscripción y demás servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se causarán conforme a los siguientes apartados:

A.—Por inscripciones de documentos o actos relativos a los bienes Inmuebles se causarán los siguientes derechos:

I. Por inscripciones relativas a propiedad o posesión originaria, de bienes muebles, se causarán los siguientes derechos:

a) Adcesión:

1.—Por terrenos rústicos.....

\$ 2,000.00

2.—Por construcciones, sobre el valor catastral o de avalúo.....

8.5 al millar

b) Apeo y deslinde.....

\$ 3,000.00

c) Adjudicaciones judiciales, sobre el valor catastral o de avalúo.....

8.5 al millar

d) Adjudicaciones por herencia, sobre el valor catastral o de avalúo.....

8.5 al millar

e) Aportaciones, sobre el valor catastral o de avalúo.....

8.5 al millar

f) Capitulaciones matrimoniales....

\$ 2,000.00

g) Constitución del régimen de condominio por cada uno de los departamentos, despachos, viviendas o cualquier otro tipo de local.....

\$ 4,000.00

h) Compra venta, sobre el valor catastral o de avalúo bancario.....

8.5 al millar

i) Disolución de sociedades conyugales sobre inmuebles.....

\$ 3,000.00

j) Donación sobre el valor catastral de avalúo.....

8.5 al millar

k) Cesión de derechos hereditarios o legatorios sobre el valor catastral o de avalúo.....

8.5 al millar

l) Fusión de predios.....

\$ 5,000.00

m) Transmisión del dominio en ejercicio de fideicomiso, sobre el valor catastral o de avalúo.....

8.5 al millar

n) Información ad'perpetuam, posesoria o de dominio, (por predio).....

\$ 4,000.00

o) Inmatriculación por predio.....

\$ 3,000.00

p) Permuta sobre el valor catastral por cada uno de los bienes inmuebles.

8.5 al millar

q) Usucapión o prescripción positiva sobre el valor catastral.....

8.5 al millar

r) Actos o contratos o convenios por los que se fracciones, lotifique o sub'divida un predio:

1.—En las zonas urbanas, residenciales, campestres, residenciales, industriales.....

\$ 9,000.00

2.—En las demás zonas.....

\$ 7,000.00

s) Fideicomisos traslativos de dominio

- sobre el valor o de avalúo..... 8.5 al millar
 t) Transmisión del dominio de ejecución de fideicomiso sobre el valor catastral o avalúo..... 8.5 al millar
 u) Contratos de promesa de compra-venta..... 4.5 al millar

Quando del valor inserto en el acto que se trate de inscribir sea mayor que el catastral o el del avalúo, se atenderá a ese, para fijar el monto de los derechos que deberán cubrirse, salvo las excepciones previstas en los incisos anteriores.

- II. Tratándose de inscripciones, anotaciones o cancelaciones relativas a las limitaciones o gravámenes a la propiedad y posesión originaria de inmuebles por alquiler y arrendamiento; garantías reales, cesión de garantías u obligaciones reales, cédula hipotecaria de juicio sumario hipotecario, comodato, uso contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío celebrado entre particulares, convenios judiciales, anotaciones marginales de demanda, embargos, fideicomiso no traslativo, fianzas, habilitación y prensa sobre créditos inscritos.

En los casos anteriores, cuando en el acto inscribible o anotable se determine valor. 4.5 al millar

Quando en el acto inscribible no se determine valor..... \$ 3,000.00

La compra venta a plazos con reserva de dominio sobre el valor catastral..... 6.0 millar

Las cancelaciones de las inscripciones o anotaciones a que se refiere esta fracción pagarán el 50% del valor de la inscripción.

- III. Por inscripciones de otros actos o documentos registrables de bienes inmuebles:

- a) Testamentos..... \$ 4,000.00
 b) Designación, aceptación, discernimiento de albacea, declaración y reconocimiento de herederos, si constan en el mismo documento, se pagarán por cada uno..... \$ 1,500.00
 c) Sustitución del cargo de albacea \$ 3,000.00
 d) Repudio de la herencia..... \$ 3,000.00
 e) Autorización judicial para vender o gravar bienes de menores de edad. \$ 3,000.00
 f) Poderes civiles..... \$ 3,000.00
 g) Sociedades conyugales..... \$ 2,000.00
 h) Otros actos inscribibles..... \$ 3,000.00

- i) Por divisiones de copropiedad, sobre el valor catastral de cada uno de los inmuebles..... 4.0 millar

B.—Inscripción de actos relativos a bienes muebles se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I. Tratándose de inscripción de actos o contratos que transmitan la propiedad de bienes muebles por operaciones traslativas de dominio sujetas a condición resolutoria; adjudicaciones de cualquier clase; aportación, compra venta con reserva de dominio y traslación de propiedad definitiva en ejecución de fideicomiso, compra venta, en los casos anteriores cuando se determine el valor..... 8.5 al millar
 Quando no se tenga valor determinado \$ 3,000.00

- II. Tratándose de inscripciones de operaciones que limiten o graven bienes muebles por alquiler, cesión de créditos u obligaciones, crédito refacciona-

rio, embargo, fideicomiso no traslativo, prenda, resoluciones o convenios judiciales y usufructo.

En los casos anteriores cuando se determine valor..... 4.0 al millar

III. Por cancelación de cualquiera de los actos contenidos en este pagarán el 50% del valor de la inscripción..

C.—Por inscripciones de documentos o actos relativos a personas morales, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Escritura constitutiva de personas morales o de aumento de capital social:

- a) Hasta \$1'000,000.00..... 4.0 al Millar
 b) de \$1'000.000.00..... 3.5 al Millar
 c) Si el valor es indeterminado... \$ 5,000.00

En las sociedades de capital variable se tomará como base el capital suscrito.

II. Disolución de personas morales. \$ 6,000.00

III. Liquidación de personas morales \$ 6,000.00

IV. Disolución y liquidación de personas morales, cuando se lleven a cabo en un sólo acto..... \$ 6,000.00

V. Actas de asamblea de socios o de juntas de administradores..... \$ 4,000.00

VI. Modificaciones al pacto social constitutivo, siempre que no se refiera a un aumento de capital social.. \$ 4,000.00

VII. Otorgamiento a sustitución de poderes..... \$ 3,000.00

VIII. Revocación de Poderes..... \$ 1,500.00

IX. Emisión de obligaciones..... 2.0 al millar

X. Otros actos inscribibles conforme a los estatutos..... \$ 3,000.00

D.—Por inscripciones de títulos de propiedad o sujetos a registro en los términos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Cuando se determine valor..... 8.5 al millar

II. Cuando no se determine valor... \$ 3,000.00

E.—Por inscripciones de actos o contratos mercantiles, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Corresponsalia..... \$ 1,000.00

II. Compra-venta con reserva de dominio, sobre su valor..... 4.5 al millar

III. Crédito de habilitación o avío, sobre su valor..... 3.5 al millar

IV. Crédito refaccionario sobre su valor..... 3.5 al millar

IV. BIS.—Créditos simples e hipotecarios sobre su valor..... 4.5 al millar

V. Embargo sobre su valor..... 4.5 al millar

VI. Embargo sobre su valor..... \$ 3,000.00

VII. Cancelación de los actos o contratos señalados en las fracciones anteriores, pagarán el 50% del valor de la inscripción.

Quando la cancelación se refiera a créditos otorgados por instituciones de crédito no causarán ningún derecho.

F.—Por las inscripciones anotaciones de resoluciones, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I. Providencias precautorias..... \$ 2,000.00
- II. Suspensión de pagos..... \$ 2,000.00
- III. Quiebras..... \$ 3,000.00

Artículo 111.—Por las inscripciones, anotaciones que no modifiquen el derechos inscrito que se haga a solicitud del interesado de las autoridades o de los notarios públicos que autoricen el acto, se causarán y pagarán derecho de.....\$ 2,000.00

Artículo 112.—Por la expedición de certificados y copias certificadas se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I. Expedición de certificados de no inscripción..... \$ 3,000.00
- II. Expedición de certificados de inscripción para los efectos de los artículos 1231 y 1232 del Código Fiscal.. \$ 3,000.00
- III. Expedición de certificados de libertad de gravamen:
 - a) Hasta 10 años..... \$ 2,500.00
 - b) De más de 10 años..... \$ 3,000.00
 - c) De más de 20 años se aumentarán en \$50.00 por cada año excedente.
- IV. Expedición de copias certificadas:
 - a) Por la primera hoja..... \$ 500.00
 - b) Por cada hoja siguiente..... \$ 300.00
- V. Certificados de única propiedad. \$ 2,500.00
- VI. Informes sobre inscripción de testamento a solicitud de jueces civiles \$ 2,000.00

Artículo 113.—Si por cualquier causa se devuelve sin inscripción.....\$ 500.00

Artículo 114.—Por cotejo de documentos no autenticados que deben destinarse al apéndice por cada hoja.....\$ 300.00

Artículo 115.—Todo documento registrado además de los derechos señalados en este capítulo, causarán y pagarán por cada hoja o fracción, una cuota de \$ 100.00

Artículo 116.—Por cada inscripción de escrituras o documentos otorgados fuera del territorio del Estado se causarán y pagarán una cuota adicional del 25% sobre los derechos señalados en este capítulo.

Artículo 121.—Las cuotas que se señalen en este capítulo en ningún caso podrán ser inferiores a\$ 300.00

Artículo 122.—Por los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- Dictamen de uso de suelo:
 - a) Para casa-habitación..... \$ 2,000.00
 - b) Conjuntos..... \$ 5,000.00
- II. Fusión de predios..... Exentó de pago.
- III. Relotificación en Subdivisiones y fraccionamientos, se cobrará el 25% sobre las cuotas fijadas.
- IV. Autorización para venta y escrituración en régimen de condominio. Se tomará como base la suma de las áreas de propiedad exclusiva y común, a razón de.....\$125 M2

V. Regularizaciones.

Causarán y pagarán el 7.5% del valor del terreno según avalúo, el 7.5% del costo de las obras de urbanización y una multa de hasta el 50% del total a pagar.

VI. Registro de peritos y refrendos:

- a) Registro de perito..... \$ 10,000.00
- b) Refrendo anual \$ 3,000.00

VII. Subdivisiones y fraccionamientos:

Causarán y pagarán el 7.5% del valor de la superficie neta del terreno, misma que fijará la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; con apoyo en el valor catastral o bancario, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.

VIII. Licencia para extracción de materiales para construcción, para su uso o venta..... \$ 50,000.00

IX. Instalación de todo tipo de anuncios dentro y fuera de las Ciudades por metro cuadrado al mes....\$ 20,000.00

Artículo 124.—.....

I.....		TARIFA	
1.— de 1 a 5 c.v.	\$		374.40
2.— de 6 a 10 c.v.	\$		486.72
3.— de 11 a 15 c.v.	\$		617.76
4.— de 16 a 20 c.v.	\$		728.00
5.— de 21 a 25 c.v.	\$		842.40
6.— de 26 a 30 c.v.	\$		962.00
7.— de 31 a 35 c.v.	\$		1,123.00
8.— de 36 a 40 c.v.	\$		1,235.00
9.— de 41 a 45 c.v.	\$		1,347.84
10.— De 46 a 50 c.v.	\$		1,460.16
11.— De 51 a 55 c.v.	\$		1,572.48
12.— De 56 a 60 c.v.	\$		1,722.24
13.— De 61 a 65 c.v.	\$		1,890.72
14.— De 66 a 70 c.v.	\$		2,054.20
15.— De 71 a 85 c.v.	\$		2,171.52
16.— De 86 a 100 c.v.	\$		2,283.84
17.— De 101 a 125 c.v.	\$		2,433.60
18.— De 126 a 150 c.v.	\$		2,545.92
19.— De 151 a 175 c.v.	\$		2,658.24
20.— De 176 a 200 c.v.	\$		2,770.56
21.— De 201 c.v. en adelante se pagarán por los primeros 200 c.v. la cuota anterior, y además por cada c.v., excedente	\$		7.80

II.....		TARIFA	
1.— Hasta 10 HP	\$		149.76
2.— De 10.25 a 20 HP	\$		280.80
3.— De 20.25 a 30 HP	\$		561.60
4.— De 30.25 a 75 HP	\$		842.40
5.— De 75.25 a 100 HP	\$		973.44
6.— De 100.25 a 125 HP	\$		1,123.20
7.— De 125.25 a 150 HP	\$		1,254.24
8.— De 150.25 a 175 HP	\$		1,404.00
9.— De 175.25 a 200 HP	\$		1,535.04

10.— De 200.25 a 225 HP	\$	1,684.80
11.— De 225.25 a 250 HP	\$	1,815.84
12.— De 250.25 a 275 HP	\$	1,965.60
13.— De 275.25 a 300 HP	\$	2,096.64
14.— De 300.25 a 325 HP	\$	2,264.40
15.— De 325.25 a 350 HP	\$	2,377.44
16.— De 350.25 a 375 HP	\$	2,527.20
17.— De 375.25 a 400 HP	\$	2,675.20
18.— De 400.25 a 425 HP	\$	2,808.00
19.— De 425.25 a 450 HP	\$	2,938.00
20.— De 450.25 a 475 HP	\$	3,088.80
21.— De 475.25 a 500 HP	\$	3,219.84
22.— De 500.25 a 525 HP	\$	3,369.60
23.— De 525.25 a 550 HP	\$	3,538.08
24.— De 550.25 a 575 HP	\$	3,650.40
25.— De 575.25 a 600 HP	\$	3,794.44
26.— De 600.25 a 625 HP	\$	3,931.20
27.— De 625.25 a 650 HP	\$	4,080.96
28.— De 650.25 a 675 HP	\$	4,212.00
29.— De 675.25 a 700 HP	\$	4,342.00
30.— De 700.25 a 750 HP	\$	4,623.84
31.— De 725.25 a 750 HP	\$	4,698.20
32.— De 750.25 a 775 HP	\$	4,792.32
33.— De 775.25 a 800 HP	\$	4,904.64
34.— De 800.25 a 825 HP	\$	5,054.40
— De 825.25 a 850 HP	\$	5,185.44
36.— De 850.25 a 875 HP	\$	5,335.20
37.— De 875.25 a 900 HP	\$	5,596.24
38.— De 900.25 a 925 HP	\$	5,616.00
39.— De 925.25 a 950 HP	\$	5,747.04
40.— De 950.25 a 975 HP	\$	5,896.80
41.— De 975.25 a 1000 HP	\$	5,896.80
42.— De 1000.25 en adelante se pagará por los primeros 1000 HP la cuota anterior y además por cada HP de fracción excedente.....	\$	4.68

III.....

TARIFA

1.—Jefe de Planta:		
A) Exámen.....	\$	639.60
B) Registro.....	\$	156.00
2.—Operadores:		
Exámen.....	\$	312.00
B) Registro.....	\$	93.60
3.—Fogoneros o encargados de generadores		
A) Examen.....	\$	156.00
B) Registro.....	\$	62.40

IV.—Por la autorización de los registros de las comisiones de seguridad de maquinaria de recipientes sujetos a presión de generadores de vapor, etc., se causarán y pagarán cada uno derecho de.....\$156.00

Artículo 125.—.....

V.—.....

a) Por la publicación de avisos y documentos cuya inserción deba hacerse por disposición de la Ley.	\$	9.30
b).....Por palabra		

1.— Hata media plana...	\$	4,500.00
2.— Por una plana.....	\$	5,700.00
c).....		
1.—Por un año.....	\$	57,000.00
2.—Por seis meses.....	\$	28,800.00
3.—Por tres meses	\$	14,400.00
4.—Por un mes.....	\$	4,800.00
5.—Por un ejemplar del día.....	\$	1,200.00
6.— Por un ejemplar atrasado.....	\$	1,300.00
7.—Por números sueltos de años atrasados.... más 100 por cada año.	\$	1,300.00

ADICION

Artículo 99.—.....		
I.—.....		
II.—.....		
III.—.....		
IV.—Arrastre de grúa y corralón:		
a) Arrastre dentro del límite urbano....	\$	4,500.00
b) Pensión por día en el corralón.....	\$	300.00

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL

Artículo Segundo.—Se reforman las tarifas de la Ley de Hacienda Municipal para quedar como sigue:

Para los Municipios de:

Pachuca de Soto, Tulancingo de Bravo, Tula de Allende, Actopan, Apan, Tepeapulco, Tepejil del Río de Ocampo, Tizayuca.

CONCEPTO	1987
IMPUESTOS	MINIMO MAXIMO
IMPUESTO PREDIAL	

Este impuesto se cobrará con la base que establezca la Ley de hacienda Municipal en su capítulo correspondiente.

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este impuesto se cobrará con la base que establezca la Ley de Hacienda Municipal en su capítulo correspondiente.

ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

La tasa de este impuesto será del 5% sobre los ingresos a que este se refiere. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios a cuota fija con los causantes de este impuesto, de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda vigente y conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.....	\$ 1,620.00	\$ 44,000.00

RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS

Los causantes de este impuesto pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente;..	\$ 270.00	\$ 34,000.00
II.—Explotación comercial de juegos permitidos;.....	\$ 270.00	\$ 44,000.00
III.—Los causantes de este impuesto, temporales o eventuales diariamente.....	\$ 136.00	\$ 40,600.00

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este impuesto se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funciones de cine;.....	\$ 405.00	\$ 23,700.00
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares;.....	\$21,500.00	\$ 86,000.00
III.—Deportes en general;...	\$2,700.00	\$ 57,000.00
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar;.....	\$ 405.00	\$ 23,700.00
V.—Bailes públicos;.....	\$ 1,360.00	\$ 34,000.00
VI.—Carnavales o ferias;...	\$ 1,360.00	\$ 40,600.00
VII.—Kermeses, berbenas y otras diversiones similares;.....	\$ 405.00	\$ 50,700.00
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares;.....	15%	20%

IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público;.....	\$ 1,360.00	\$ 34,000.00
---	-------------	--------------

X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas;.....	\$ 136.00	\$ 67,600.00
--	-----------	--------------

IMPUESTOS SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda

Municipal, son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que perciben ingresos derivados de actividades por las que no están obligadas a cubrir el Impuesto al Valor Agregado. La tasa de este impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar Convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas;.....	\$ 272.00	\$ 6,760.00
II.—Bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas;.....	\$ 272.00	\$ 34,000.00

DERECHOS

DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
Clase Descripción		Porcentaje
1 Doméstico		.5%
1a Doméstico para localidades con clima cálido		.5%
2 Doméstico y comercial		.5%
3 Mediana Industria		1.5 %
8 Industria		1.5%
11 Minería		1.5%
12 Gran Industria		1.5%

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, cobrará mensualmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
SERVICIO DOMESTICO		
I.—Toma sin medidor cuota fija.....	\$ 136.00	\$ 1,700.00
II.—Consumo mínimo hasta 15 M3.....	\$ 298.00	\$ 1,700.00
III.—Consumo de 16 hasta 30 M3.....	\$ 18.00	\$ 54.00
IV.—Consumo de 31 hasta 50 M3.....	\$ 21.00	\$ 58.00
V.—Consumo de 51 hasta 100 M3.....	\$ 27.00	\$ 60.00
VI.—Consumo de 100 en adelante.....	\$ 34.00	\$ 86.00

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
SERVICIO COMERCIAL		
I.—Toma sin medidor cuota fija.....	\$ 610.00	\$ 5,070.00
II.—Consumo mínimo hasta 30 M3.....	\$ 677.00	\$ 3,380.00
III.—Consumo de 31 hasta 60 M3.....	\$ 19.00	\$ 76.00
IV.—Consumo de 61 hasta 100 M3.....	\$ 21.00	\$ 80.00
V.—Consumo de 101 hasta 200 M3.....	\$ 27.00	\$ 88.00
VI.—Consumo de 201 en adelante.....	\$ 67.00	\$ 102.00

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
SERVICIO INDUSTRIAL		
I.—Toma sin medidor cuota fija.....	\$ 2,700.00	\$ 40,400.00
II.—Consumo mínimo hasta 50 M3.....	\$ 947.00	\$ 5,070.00
III.—Consumo de 51 hasta 100 M3.....	\$ 21.00	\$ 86.00
IV.—Consumo de 101 hasta 200 M3.....	\$ 22.00	\$ 102.00
V.—Consumo de 201 hasta 400 M3.....	\$ 27.00	\$ 116.00
VI.—Consumo de 401 en adelante.....	\$ 109.00	\$ 170.00

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
OTROS SERVICIOS		
I.—Por Conexión;.....	\$ 541.00	\$ 23,660.00
II.—Por Reconexión;.....	\$ 272.00	\$ 13,520.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilicen en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de Agua Potable, así como a las licencias para la rotura del pavimento, concreto, empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de Predios Urbanos cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al sistema Central de Drenaje;.....	\$ 3,245.00	\$ 40,560.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema;.....	\$ 1,624.00	\$ 40,560.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura de pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine;

Quienes soliciten la conexión e instalación de este servicio,

cubrirán el importe total de mano de obra y materiales necesarios para tal fin.

CORRAL DE CONSEJO

Este derecho se causará y pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día;.....	\$ 109.00	\$ 1,014.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino, por día;.....	\$ 82.00	\$ 846.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día;.....	\$ 82.00	\$ 846.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Uso de corraletas:		
a) Ganado bovino y equino por día;.....	\$ 82.00	\$ 340.00
b) Ganado porcino y ovicaprino por día;.....	\$ 27.00	\$ 202.00
II.—Refrigeración		
III.—Pesado de animales y pieles;.....	\$ 1.50	\$ 10.00
IV.—Transporte sanitario de carnes;.....		
V.—Uso de básculas;		
VI.—Inspección sanitaria de carnes:		
a) Ganado bovino;.....	\$ 811.20	\$ 1,352.00
b) Ganado porcino;....	\$ 272.00	\$ 676.00
c) Ganado ovicaprino;..	\$ 136.00	\$ 340.00
d) Ganado equino;.....	\$ 811.00	\$ 1,352.00
e) Aves de Corral;		
f) Lepóridos.		

VII.—Matanza de Ganado:

a) Ganado bovino (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 541.00	\$ 1,690.00
b) Ganado porcino (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 136.00	\$ 1,014.00
c) Ganado caprino (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 136.00	\$ 676.00
d) Ganado ovino (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 272.00	\$ 1,014.00
e) Ganado equino (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 272.00	\$ 1,014.00
f) Ganado ovicaprino (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 203.00	\$ 845.00
g) Aves de corral (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 8.00	\$ 608.00
h) Lepóridos (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 14.00	\$ 102.00

ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Este derecho se causará y pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alimento y deslinde de predios cuando el servicio lo ralice el Ayuntamiento;.....	\$ 27.00	\$ 27,000.00
II.—Números Oficiales;.....	\$ 136.00	\$ 5,070.00

**DERECHOS POR REGISTRO
REGISTRO DEL ESTADO
FAMILIAR**

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMOS	MAXIMO
I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción al tamaño de la resolución judicial o administrativa;.....	\$ 541.00	\$ 16,900.00
II.—Asentamiento de Actas de Divorcio Voluntario en los supuestos que establece la Legislación Familiar del Estado de Hidalgo;.....	\$ 541.00	\$ 16,900.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por Autoridades Judiciales;.....	\$ 1,218.00	\$ 16,900.00
IV.—Inscripción de Actas de Adopción y Reconocimiento de Hijos;.....	\$ 406.00	\$ 6,760.00
V.—Otros relacionados con el Registro del Estado Familiar;	\$ 272.00	\$ 34,000.00
VI.—Los actos del Registro del Estado Familiar fuera de las Oficinas:		

a) Levantamiento de Actas a Domicilio:

1.—Matrimonios:		
En horario normal de Oficinas.....	\$ 1,622.00	\$ 16,900.00
En horario extraordinario.....	\$ 2,704.00	\$ 33,800.00
2.—Nacimientos:		
En horario normal de Oficinas.....	\$ 352.00	\$ 5,070.00
En horario extraordinario.....	\$ 811.20	\$ 6,760.00

VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 16 de la Legislación Familiar del Estado de Hidalgo.....	\$ 2,760.00	\$ 17,000.00
--	-------------	--------------

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de copias de los Archivos Municipales...	\$ 541.00	\$ 1,690.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados...	\$ 541.00	\$ 2,030.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo;.....	\$ 677.00	\$ 3,380.00

IV.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc., por cada año de búsqueda;.....	\$ 67.00	\$ 338.00
V.—Duplicado de boletas;...	\$ 67.00	\$ 676.00
VI.—Costo del papel especial en el que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas, por cada hoja;..	\$ 109.00	\$ 508.00

EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

Este derecho se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de Motocicleta;..	\$ 811.00	\$ 3,042.00
II.—Placas de bicicleta particular;.....	\$ 541.00	\$ 1,352.00
III.—Placa de bicicleta de alquiler;..	\$ 677.00	\$ 1,690.00
IV.—Placa de Carro de Primera;.....		
V.—Carros de tracción animal, exepcto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios;.....	\$ 270.00	\$ 1,184.00
VI.—Expedición de Licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplicado y canje de las mismas;.....	\$ 3,718.00	
VII.—Canje de licencias;.....		\$ 2,028.00
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor;.....		\$ 1,014.00
IX.—Revista anual de vehículos de motor;.....		\$ 2,366.00
X.—Permisos para circular sin placas. (por día);.....		\$ 676.00
XI.—Otros servicios de Tránsito;.....		\$ 6,760.00

LICENCIAS DIVERSAS, VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los Fraccionamientos pagarán por M2 en venta de terrenos, según su valor comercial;	\$ 11.00	\$ 170.00
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a) Construcciones;		
1.—De más de 300 M2 residencial de lujo, por M2...	\$ 40.00	\$ 508.00
2.—Rural o Urbano por M2	\$ 27.00	\$ 340.00
3.—Otras construcciones,		

por M2..... \$ 14.00 \$ 340.00

REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de perito en obras de construcción;.....	\$ 811.00	\$ 13,520.00
II.—Refrendos anuales;.....	\$ 405.50	\$ 6,760.00

LICENCIAS PARA CONSTRUCCION Y REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción y reparación de casas edificios y fachadas:		
a) Aplanado simple, por M2	\$5.50	\$ 68.00
Pintura de aceite o al temple por M2;.....	\$ 4.00	\$ 52.00
c) Pintura de cal por M2.	\$ 2.70	\$ 34.00
d) Apertura de puertas..	\$ 136.00	\$ 3,380.00
e) Apertura de ventanas.	\$ 109.00	\$ 2,028.00
f) Colocación de cortinas metálicas ;.....	\$ 272.00	\$ 6,760.00
g) Alineamientos.....	\$ 27.00	\$ 27,040.00
h) Números oficiales....	\$ 136.00	\$ 5,070.00

LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente.

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a) De tabique, piedra o prefabricado, por metro lineal.	\$1.35	\$ 340.00
b) De adobe, por metro lineal.....	\$.75	\$ 136.00

LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para la construcción de banquetas:		
a) Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.....	\$ 13.60	\$ 340.40

LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para la construcción de guarniciones:		
a) Guarnición de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.....	\$ 27.00	\$ 340.00

LICENCIAS DE CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para la construcción de pavimentos:		
a) Pavimento por M2 al frente del predio.....	\$ 54.50	\$ 340.00

LICENCIAS PARA DEMOLICIONES

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por M3....	\$ 14.00	\$ 676.00

LICENCIAS PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este derecho se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para la introducción de tomas de agua:		
a) Tomas de Agua en tierra.	\$ 811.00	\$ 16,900.00
b) Tomas de Agua en concreto o asfalto.....	\$ 2,704.00	\$ 23,660.00

LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

Este derecho se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para la introducción de drenajes:		
a) Introducción de drenajes en tierra.....	\$ 1,352.00	\$ 16,900.00
b) Introducción de drenajes en concreto o asfalto.....	\$ 1,893.00	\$ 27,040.00
c) Licencias para la reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida....	\$ 541.00	\$ 16,900.00

DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS PUBLICAS. POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 y 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

PRODUCTOS

I.—Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

El pago del crédito proveniente de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la for-

ma y plazos que se estipulen en el contrato respectivo. Para la enajenación de bienes raíces de la propiedad del Municipio se requerirá aprobación expresa del H. Congreso del Estado.

II.—El importe de los arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Este documento se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a) Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	\$ 811.00	\$ 3,380.00
Estacionamiento en la vía pública (parquímetros) El costo por hora de este producto será.....	\$ 8.00	\$ 35.00
c) Panteones:.....		
Urbano por siete años Adultos		
1.—Fosa de 1a. clase....	\$ 1,622.00	\$ 30,400.00
2.—Fosa de 2a. clase....	\$ 1,082.00	\$ 27,040.00
3.—Fosa de 3a. clase....	\$ 811.00	\$ 20,280.00
4.—Fosa de 4a. clase....	\$ 541.00	\$ 16,900.00
5.—Fosa de 5a. clase....	\$ 272.00	\$ 6,760.00
Urbano a perpetuidad Adultos		
1.—Fosa de 1a. clase....	\$ 2,704.00	\$ 43,940.00
2.—Fosa de 2a. clase....	\$ 2,163.00	\$ 37,000.00
3.—Fosa de 3a. clase....	\$ 1,622.00	\$ 30,420.00
4.—Fosa de 4a. clase....	\$ 1,082.00	\$ 23,660.00
5.—Fosa de 5a. clase....	\$ 811.00	\$ 16,900.00
Urbano por siete años Niños		
1.—Fosa de 1a. clase....	\$ 1,352.00	\$ 16,900.00
2.—Fosa de 2a. clase....	\$ 811.00	\$ 10,140.00
3.—Fosa de 3a. clase....	\$ 541.00	\$ 6,760.00
4.—Fosa de 4a. clase....	\$ 270.00	\$ 1,690.00
5.—Fosa de 5a. clase....	\$ 136.00	\$ 676.00
Urbano perpetuidad niños		
1.—Fosa de 1a. clase....	\$ 2,163.00	\$ 33,800.00
2.—Fosa de 2a. clase....	\$ 1,622.00	\$ 27,040.00
3.—Fosa de 3a. clase....	\$ 1,082.00	\$ 20,280.00
4.—Fosa de 4a. clase....	\$ 811.00	\$ 13,520.00
5.—Fosa de 5a. clase....	\$ 272.00	\$ 6,760.00
Sub-Urbano por siete años Adultos		
1.—Fosa de 1a. clase....	\$ 1,082.00	\$ 13,520.00
2.—Fosa de 2a. clase....	\$ 811.00	\$ 6,760.00
3.—Fosa de 3a. clase....	\$ 272.00	\$ 3,400.00
4.—Fosa de 4a. clase....		
5.—Fosa de 5a. clase....		
Sub-Urbano a perpetuidad Adultos		
1.—Fosa de 1a. clase....	\$ 2,163.00	\$ 23,640.00
2.—Fosa de 2a. clase....	\$ 1,622.00	\$ 16,900.00
3.—Fosa de 3a. clase....	\$ 541.00	\$ 10,140.00
4.—Fosa de 4a. clase....		
5.—Fosa de 5a. clase....		

Sub-Urbano por siete años

Niños

1.—Fosa de 1a. clase....	\$ 811.00	\$ 13,520.00
2.—Fosa de 2a. clase....	\$ 541.00	\$ 6,760.00
3.—Fosa de 3a. clase....	\$ 272.00	\$ 3,400.00

Sub-Urbano a Perpetuidad

Niños

1.—Fosa de 1a. clase....	\$ 1,352.00	\$ 10,280.00
2.—Fosa de 2a. clase....	\$ 811.00	\$ 13,520.00
3.—Fosa de 3a. clase....	\$ 541.00	\$ 6,760.00

Bóveda para Adultos

1.—Fosa de 1a. clase....	\$ 5,408.00	\$ 50,700.00
2.—Fosa de 2a. clase....		
3.—Fosa de 3a. clase....		
4.—Fosa de 4a. clase....		
5.—Fosa de 5a. clase....		

Bóveda para Niños

1.—Fosa de 1a. clase....	\$ 2,704.00	\$ 33,800.00
2.—Fosa de 2a. clase....		
3.—Fosa de 3a. clase....		
4.—Fosa de 4a. clase....		
5.—Fosa de 5a. clase....		

Inhumaciones de Restos:

Se cobrará la cuota correspondiente a siete años, según la clase.

Refrendos:

Se cobrará la cuota correspondiente a siete años, según la clase:

Reinhumaciones:

Las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de Restos:.... \$ 811.00 \$ 20,280.00

Complemento a Perpetuidad:

Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase.

Reinhumaciones en el mismo panteón:

Reinhumación en fosas, criptas y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida por sus diferentes clases por siete años..... \$ 8,450.00

Lotes Particulares:

Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad.... \$101,400.00

Monumentos y Capillas:

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos..... \$ 2,029.00 \$ 40,560.00

Traslación de Cadáveres Adultos:

hará efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a) Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación...	\$ 272.00	\$ 676.00
b) Sobre el importe del adeudo de embargo.....	\$ 1,352.00	\$ 3,380.00
c) Por los demás gastos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del Procedimiento.....	\$ 272.00	\$ 3,400.00

VIII.—Otros ingresos no especificados.

IX.—Reintegros.

X.—Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.

XI.—Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. \$ 272.00 \$ 20,280.00

XII.—Multas de Tránsito.

XIII.—Rezagos.

Para los Municipios de:

Huichapan, Atotonilco El Grande, Zimapán, Ixmiquilpan, Zacualtipán de Angeles, Huejutla de Reyes, Tenango de Doria, Molango, Jacala de Ledesma, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tlaxcoapan, Tlahuelilpan, Emiliano Zapata, Mixquihuala de Juárez, Progreso de Obregón, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Tlanalapa.

CONCEPTO	1987	
	MINIMO	MAXIMO
IMPUESTOS		
IMPUESTO PREDIAL		

Este impuesto se cobrará con la base que establezca la Ley de Hacienda Municipal en su capítulo correspondiente.

IMPUESTOS SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este impuesto se cobrará con la base que establezca la Ley de Hacienda Municipal en su capítulo correspondiente.

ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

La tasa de este impuesto será del 5% sobre los ingresos a que este se refiere. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios a cuota fija con los causantes de este impuesto, de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda vigente y conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.....	\$ 1,622.00	\$ 43,940.00

RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS

Los causantes de este impuesto pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente;.....	\$ 135.20	\$ 40,560.00
II.—Explotación comercial de juegos permitidos;.....	\$ 135.20	\$ 40,560.00
III.—Los causantes de este impuesto, temporales o eventuales diariamente.....	\$ 135.20	\$ 40,560.00

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este impuesto se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funciones de cine;.....	\$ 405.60	\$ 23,660.00
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares;.....	\$ 2,163.00	\$ 84,500.00
III.—Deportes en general;...	\$ 2,704.00	\$ 54,080.00
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar;.....	\$ 2,704.00	\$ 27,040.00
V.—Balles públicos;.....	\$ 1,352.00	\$ 33,800.00
VI.—Carnavales o ferias;...	\$ 1,352.00	\$ 40,560.00
VII.—Kermeses, berbenas y otras diversiones similares;.....	\$ 405.00	\$ 50,700.00
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares;.....	270.40	10,140.00
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público.....	\$ 1,352.00	\$ 33,800.00
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas;.....	\$ 135.20	\$ 67,600.00

IMPUESTOS SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION.

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal, son sujetos de es-

te impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que perciben ingresos derivados de actividades por las que no están obligadas a cubrir el Impuesto al Valor Agregado. La tasa de este impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar Convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Sobre el Ingreso total recibido por las operaciones realizadas;	\$ 270.40	\$ 6,760.00

II.—Bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas;

DERECHOS

DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
Clase	Descripción	Porcentaje
1	Doméstico	.5%
1a.	Doméstico para Localidades con clima cálido.	.5%
2	Doméstico y Comercial	.5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, será mensualmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
SERVICIO DOMESTICO		
I.—Toma sin medidor cuota fija	\$ 135.20	\$ 1,690.00
II.—Consumo mínimo hasta 15 M3	\$ 405.60	\$ 1,690.00
III.—Consumo de 16 hasta 30 M3	\$ 17.60	\$ 54.00
IV.—Consumo de 31 hasta 50 M3	\$ 20.29	\$ 57.46
V.—Consumo de 51 hasta 100 M3	\$ 27.04	\$ 60.84
VI.—Consumo de 100 en adelante	\$ 32.45	\$ 67.60

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
SERVICIO COMERCIAL		
I.—Toma sin medidor cuota fija	\$ 608.40	\$ 5,070.00

II.—Consumo mínimo hasta 30 M3	\$ 676.00	\$ 3,380.00
III.—Consumo de 31 hasta 60 M3	\$ 18.93	\$ 74.36
IV.—Consumo de 61 hasta 100 M3	\$ 21.64	\$ 81.12
V.—Consumo de 101 hasta 200 M3	\$ 27.04	\$ 87.88
VI.—Consumo de 201 en adelante	\$ 67.60	\$ 101.40

SERVICIO INDUSTRIAL

I.—Toma sin medidor cuota fija	\$ 2,704.00	\$ 40,560.00
II.—Consumo mínimo hasta 50 M3	\$ 946.40	\$ 5,060.00
III.—Consumo de 51 hasta 100 M3	\$ 20.30	\$ 84.50
IV.—Consumo de 101 hasta 200 M3	\$ 23.00	\$ 101.40
V.—Consumo de 201 hasta 400 M3	\$ 27.00	\$ 118.30
VI.—Consumo de 401 en adelante		

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión;	\$ 540.80	\$ 23,660.00
II.—Por Reconexión;	\$ 270.40	\$ 13,520.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilicen en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de Agua Potable, así como a las licencias para la rotura del pavimento, concreto, empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y AL-CANTARILLADO.

Los propietarios o poseedores de Predios Urbanos cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al sistema Central de Drenaje;	\$ 3,244.80	\$ 40,560.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema;	\$ 1,622.40	\$ 40,560.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura de pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

Quienes soliciten la conexión e instalación de este servicio, cubrirán el importe total de mano de obra y materiales necesarios para tal fin.

CORRAL DE CONSEJO

Este derecho se causará y pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día;.....	\$ 118.00	\$ 1,014.00
II.—Por cabeza de ganado ovicaprino, por día;.....	\$ 81.00	\$ 845.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día;.....	\$ 81.00	\$ 845.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Uso de corraletas:		
a) Ganado bovino y equino por día;.....	\$ 27.00	\$ 388.00
b) Ganado porcino y ovicaprino por día;.....	\$ 27.00	\$ 253.50
II.—Refrigeración;.....		
III.—Pesado de animales y pieles;.....	\$ 1.35	\$ 10.14
IV.—Transporte sanitario de carnes;.....	\$ 135.20	\$ 1,352.00
V.—Uso de básculas;	\$ 27.00	\$ 67.60
VI.—Inspección sanitaria de carnes:		
a) Ganado bovino;.....	\$ 811.20	\$ 1,352.00
b) Ganado porcino;....	\$ 270.40	\$ 676.00
c) Ganado ovicaprino;..	\$ 135.20	\$ 338.00
d) Ganado equino;.....	\$ 135.20	\$ 338.00
e) Aves de Corral;..	\$ 811.20	\$ 1,352.00
f) Lepóridos.....	\$ 676.00	\$ 1,014.00
VII.—Matanza de Ganado:		
a) Ganado bovino (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 540.80	\$ 1,690.00
b) Ganado porcino (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 135.20	\$ 1,014.00
c) Ganado caprino (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 135.20	\$ 676.00
d) Ganado ovino (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 270.40	\$ 1,014.00
e) Ganado equino (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 270.40	\$ 1,014.00
f) Ganado ovicaprino (Por cabeza o por kilo);.....		
g) Aves de corral (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 8.00	\$ 67.60
h) Lepóridos (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 13.52	\$ 101.40

ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Este derecho se causará y pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamiento y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Ayuntamiento;..	\$ 27.00	\$ 27,040.00
II.—Números Oficiales;.....	\$ 135.20	\$ 5,070.00

DERECHOS POR REGISTRO REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMOS	MAXIMO
I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción al tamaño de la resolución judicial o administrativa.....	\$ 540.80	\$ 16,900.00
II.—Asentamiento de Actas de Divorcio Voluntario en los supuestos que establece la Legislación Familiar del Estado de Hidalgo;.....	\$ 540.80	\$ 16,900.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por Autoridades Judiciales;.....	\$ 1,216.80	\$ 16,900.00
IV.—Inscripción de Actas de Adopción y Reconocimiento de Hijos;.....	\$ 405.60	\$ 6,760.00
V.—Otros relacionados con el Registro del Estado Familiar;	\$ 270.40	\$ 33,800.00
VI.—Los actos del Registro del Estado Familiar fuera de las Oficinas:		
a) Levantamiento de Actas a Domicilio:		
I.—Matrimonios.		
En horario normal de Oficinas.....	\$ 1,622.40	\$ 16,900.00
En horario extraordinario.....	\$ 2,704.00	\$ 33,800.00
2.—Nacimientos:		
En horario normal de Oficinas.....	\$ 811.20	\$ 5,070.00
En horario extraordinario.....	\$ 811.20	\$ 6,760.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 16 de la Legislación Familiar del Estado de Hidalgo.....	\$ 2,704.00	\$ 6,760.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Expedición de copias de los Archivos Municipales...	\$ 540.80	\$ 1,690.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados ;..	\$ 540.80	\$ 2,028.00
III.Expedición de copias certificadas solicitadas por correo;	\$ 676.00	\$ 2,704.00
IV.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc., por cada año de búsqueda;....	\$ 67.60	\$ 338.00
V.—Duplicado de boletas;..	\$ 67.60	\$ 676.00
VI.—Costo del papel especial en el que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas, por cada hoja;..	\$ 108.00	\$ 507.00

EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

Este derecho se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de Motocicleta;..	\$ 801.00	\$ 3,042.00
II.—Placas de bicicleta particular;	\$ 540.80	\$ 1,352.00
III.—Placa de de bicicleta de alquiler;	\$ 676.00	\$ 1,690.00
IV.—Placa de Carro de Primera;	\$ 270.40	\$ 1,352.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios;	\$ 270.40	\$ 1,183.00
VI.—Expedición de Licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplicado y canje de las mismas;		
VII.—Canje de licencias;		

VIII.—Pérmisos provisionales para conducir vehículos de motor;

IX.—Revista anual de vehículos de motor;

X.—Permisos para circular sin placas. (por día);

XI.—Otros servicios de Tránsito;

LICENCIAS DIVERSAS, VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los Fraccionamientos pagarán por M2 en venta de terrenos, según su valor comercial;	\$ 8.45	\$ 84.50
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a) Construcciones;		
1.—De más de 300 M2 residencial de lujo, por M2...	\$ 40.50	\$ 507.00
2.—Rural o Urbano por M2	\$ 27.00	\$ 338.00
3.—Otras construcciones, por M2.....	\$ 13.50	\$ 338.00

REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

Este derecho se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de perito en obras de construcción;	\$ 811.20	\$ 13,520.00
II.—Refrendos anuales;	\$ 405.60	\$ 6,760.00

LICENCIAS PARA CONSTRUCCION Y REPARACION DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.—Construcción y reparación de casas edificios y fachadas:		
a) Aplanado simple, por M2	\$5.40	\$ 67.60
b) Pintura de aceite o al temple por M2;	\$ 2.70	\$ 33.80
c) Pintura de cal por M2.	\$ 4.00	\$ 50.70
d) Apertura de puertas..	\$ 135.20	\$ 3,380.00
e) Apertura de ventanas.	\$ 108.00	\$ 2,028.00
f) Colocación de cortinas metálicas ;	\$ 270.40	\$ 6,760.00
g) Alimeamientos;		
h) Números oficiales;		

LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a) De tabique, piedra o prefabricado, por metro lineal.	\$1.36	\$ 304.20
b) de adobe, por metro lineal.....	\$67.60	\$ 135.20

LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para la construcción de banquetas:		
a) Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.....	\$ 13.52	\$ 338.00

LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para la construcción de guarniciones:		
a) Guarnición de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.....	\$ 26.00	\$ 338.00

LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para la construcción de pavimentos:		
a) Pavimento por M2 al frente del predio.....	\$ 54.00	\$ 338.00

LICENCIAS PARA DEMOLICIONES.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por M3. . . .	\$ 13.50	\$ 676.00

LICENCIAS PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

Este derecho se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para la introducción de tomas de agua:		
a) Tomas de Agua en tierra.	\$ 811.20	\$ 16,900.00
b) Tomas de Agua en concreto o asfalto.	\$ 2,704.00	\$ 23,660.00

LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

Este derecho se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para la introducción de drenajes:		
a) Introducción de drenajes en tierra	\$ 1,352.00	\$ 16,900.00
b) Introducción de drenajes en concreto o asfalto.	\$ 1,892.80	\$ 27,040.00
c) Licencias para la reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida. . . .	\$ 540.80	\$ 1,690.00

DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 y 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

PRODUCTOS

I.—Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

El pago del crédito proveniente de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el contrato respectivo. Para la enajenación de bienes raíces de la propiedad del Municipio se requerirá aprobación expresa del H. Congreso del Estado.

II.—El importe de los arrendamientos de los bienes muebles

e inmuebles propiedad del Municipio.

Este documento se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a) Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones que otorgue el Ayuntamiento.	\$ 811.20	\$ 3,380.00
b) Estacionamiento en la vía pública (parquímetros) El costo por hora de este producto será.	\$ 13.52	\$ 8,450.00
c) Panteones:		
Urbano por siete años Adultos		
1.—Fosa de 1a. clase.	\$ 1,322.40	\$ 30,420.00
2.—Fosa de 2a. clase.	\$ 1,881.60	\$ 27,040.00
3.—Fosa de 3a. clase.	\$ 811.20	\$ 20,280.00
4.—Fosa de 4a. clase.	\$ 540.30	\$ 16,900.00
5.—Fosa de 5a. clase.	\$ 270.40	\$ 6,760.00
Urbano a perpetuidad Adultos		
1.—Fosa de 1a. clase.	\$ 2,704.00	\$ 43,940.00
2.—Fosa de 2a. clase.	\$ 2,163.20	\$ 3,718.00
3.—Fosa de 3a. clase.	\$ 1,622.40	\$ 30,420.00
4.—Fosa de 4a. clase.	\$ 1,081.60	\$ 23,660.00
5.—Fosa de 5a. clase.	\$ 811.20	\$ 16,900.00
Urbano por siete años Niños		
1.—Fosa de 1a. clase.	\$ 1,352.00	\$ 16,900.00
2.—Fosa de 2a. clase.	\$ 811.20	\$ 10,140.00
3.—Fosa de 3a. clase.	\$ 540.80	\$ 6,760.00
4.—Fosa de 4a. clase.	\$ 270.40	\$ 1,390.00
5.—Fosa de 5a. clase.	\$ 135.20	\$ 376.00
Urbano perpetuidad niños		
1.—Fosa de 1a. clase.	\$ 2,163.20	\$ 33,800.00
2.—Fosa de 2a. clase.	\$ 1,622.40	\$ 27,040.00
3.—Fosa de 3a. clase.	\$ 1,081.60	\$ 20,280.00
4.—Fosa de 4a. clase.	\$ 811.20	\$ 13,520.00
5.—Fosa de 5a. clase.	\$ 270.40	\$ 6,770.00
Sub-Urbano por siete años Adultos		
1.—Fosa de 1a. clase.	\$ 1,881.60	\$ 13,520.00
2.—Fosa de 2a. clase.	\$ 811.20	\$ 3,760.00
3.—Fosa de 3a. clase.	\$ 270.40	\$ 3,380.00
4.—Fosa de 4a. clase.		
5.—Fosa de 5a. clase.		
Sub-Urbano a perpetuidad Adultos		
1.—Fosa de 1a. clase.	\$ 2,162.20	\$ 23,360.00
2.—Fosa de 2a. clase.	\$ 1,622.40	\$ 16,900.00
3.—Fosa de 3a. clase.	\$ 540.80	\$ 10,140.00
4.—Fosa de 4a. clase.		
5.—Fosa de 5a. clase.		
Sub-Urbano por siete años Niños		
1.—Fosa de 1a. clase.	\$ 911.20	\$ 13,520.00
2.—Fosa de 2a. clase.	\$ 540.80	\$ 6,760.00
3.—Fosa de 3a. clase.	\$ 270.40	\$ 3,380.00
Sub-Urbano a Perpetuidad Niños		
1.—Fosa de 1a. clase.	\$ 1,352.00	\$ 20,380.00
2.—Fosa de 2a. clase.	\$ 811.20	\$ 13,520.00
3.—Fosa de 3a. clase.	\$ 540.80	\$ 6,760.00

Bóveda Urbano Adultos.		
1.—Fosa de 1a. clase....	\$ 2,704.00	\$ 8,520.00
2.—Fosa de 2a. clase....	\$ 811.20	\$ 6,760.00
3.—Fosa de 3a. clase....	\$ 270.40	\$ 3,380.00
4.—Fosa de 4a. clase....	\$ 819.50	\$ 3,380.00
5.—Fosa de 5a. clase....	\$ 540.80	\$ 1,690.00

Bóveda Urbano Niños.

1.—Fosa de 1a. clase....		
2.—Fosa de 2a. clase....		
3.—Fosa de 3a. clase....		
4.—Fosa de 4a. clase....		
5.—Fosa de 5a. clase....		

Inhumaciones de Restos:

Se cobrará la cuota correspondiente a siete años, según la clase.

Refrendos:

Se cobrará la cuota correspondiente a siete años, según la clase:

Reinhumaciones:

Las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de Restos:....

Complemento a Perpetuidad:
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase.

Reinhumaciones en el mismo panteón:

Reinhumación en fosas, criptas y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida por sus diferentes clases por siete años.....

Lotes Particulares:

Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad....

Monumentos y Capillas:

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos..... \$ 2,028.00 \$ 40,560.00

Traslación de Cadáveres Adultos:

1.—Dentro del Territorio del Estado	\$ 540.80	\$ 16,900.00
2.—Fuera del Territorio del Estado	\$ 1,352.00	\$ 33,800.00

Traslación de Cadáveres Niños:

1.—Menores de 12 años pagarán la mitad de cuota correspondiente	\$ 270.40	\$ 8,450.00
---	-----------	-------------

Traslación de Restos Adultos

1.—Dentro del Territorio del Estado	\$ 270.40	\$ 6,780.00
2.—Fuera del Territorio del Estado	\$ 1,352.00	\$ 10,140.00

Traslación de Restos de Niños

1.—Menores de 12 años pagarán la mitad de la cuota correspondiente	\$ 135.20	\$ 3,380.00
--	-----------	-------------

Reapertura de Fosas:

1.—Según la clase		\$ 8,450.00
-------------------	--	-------------

Permiso para introducción de materiales	\$ 81.00	\$ 5,070.00
---	----------	-------------

Permiso para introducción de automóviles;	\$ 540.00	\$ 10,140.00
---	-----------	--------------

d) Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establezcan las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgue el Ayuntamiento.

III.—La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio:

Los productos del usufructo de los bienes a que tenga derecho el Municipio, se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgue el propio Ayuntamiento.

IV.—Los capitales y valores del Municipio.

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los términos.

V.—Los bienes de beneficencias.

VI.—Establecimientos y Empresas del Municipio.

APROVECHAMIENTOS

I.—Intereses moratorios al 8.25% sobre saldos insolutos.

II.—Recargos:

Los contribuyentes que demoren el pago de gravámenes que establece el Presupuesto de Ingresos pagarán un recargo del 8.25% mensual o frac-

ción de mes que se haya demorado el pago.

8.25%

III.—Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos y Bando de Policía.

Este aprovechamiento se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a) Multas a los infractores de los reglamentos administrativos y Bando de Policía.....	\$ 1,400.00	\$ 30,420.00

Las multas se observarán en cuanto a su monto, de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 de la Constitución General de la República.

IV.—Venta de bienes mostrencos y hallazgo de Tesoros ocultos.

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública (subasta), de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—Herencias y donaciones a favor del Municipio.

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donativos y subsidios se harán efectivos de acuerdo con las leyes respectivas y por las disposiciones de los testadores o donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el derecho de aceptar o repudiar la herencia etc.

VI.—Cauciones y Fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio:

VII.—Gastos de cobranza y ejecución.

Son gastos de cobranza y ejecución los que se originen en el procedimientos Administrativos de Ejecución, los cuales hará efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a) Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación...	\$ 270.40	\$ 676.00
b) Sobre el importe del adeudo de embargo.....	\$ 1,352.00	\$ 3,380.00

c) Por los demás gastos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del Procedimiento.....

\$ 270.40 \$ 3,380.00

VIII.—Otros ingresos no especificados.

IX.—Reintegros.

X.—Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.

XI.—Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.

\$ 270.40 \$ 20,280.00

XII.—Multas de Tránsito.

XIII.—Rezagos.

Para los Municipios de:

Santiago Tulantepec, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Nopala de Villagrán, Tecozautla, Tasquillo, San Agustín Metzquitlán, Metztlán, Acaxochitlán, ÁlmoLOYA, El Arenal, Francisco I. Madero, Alfajayucan, Cuauhtepic de Hinojosa, Zempoala, Ajacuba, Tetepango, Epazoyucan, Villa de Tezontepec, Tolcayuca, Zapotlán de Juárez, Mineral del Chico.

CONCEPTO	1987	
IMPUESTOS	MINIMO	MAXIMO
IMPUESTO PREDIAL		

Este impuesto se cobrará con la base que establezca la Ley de Hacienda Municipal en su capítulo correspondiente.

IMPUESTOS SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.

Este impuesto se cobrará con la base que establezca la Ley de Hacienda Municipal en su capítulo correspondiente.

ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES.

La tasa de este impuesto será del 5% sobre los ingresos a que este se refiere. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios a cuota fija con los causantes de este impuesto, de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal vigente y conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.....	\$ 811.00	\$ 16,900.00
RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS.		

Los causantes de este impuesto pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente;	\$ 272.00	\$ 16,900.00
II.—Explotación comercial de juegos permitidos;	\$ 130.00	\$ 16,900.00
III.—Los causantes de este impuesto, temporales o eventuales diariamente.	\$ 136.00	\$ 676.00

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELCTROMECANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este impuesto se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funciones de cine;	\$ 406.00	\$ 16,900.00
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares;	\$ 1,352.00	\$ 50,700.00
III.—Deportes en general;	\$ 130.00	\$ 16,900.00
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar;	\$ 541.00	\$ 16,900.00
V.—Bailes públicos;	\$ 811.00	\$ 2,704.00
VI.—Carnavales o ferias;	\$ 811.00	\$ 27,040.00
VII.—Kermeses, berbenas y otras diversiones similares;	\$ 406.00	\$ 16,900.00
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares;	136.00	\$ 6,760.00
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público;	\$ 2,704.00	\$ 10,140.00
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas;	\$ 136.00	\$ 10,140.00

IMPUESTOS SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION.

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal, son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que perciben ingresos derivados de actividades por las que no están obligadas a cubrir el Impuesto al Valor Agregado. La tasa de este impuesto será del 5%, pudiendo

el Ayuntamiento celebrar Convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas;	\$ 136.00	\$ 5,070.00
II.—Bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas;		

DERECHOS

DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
Clase	Descripción	Porcentaje
1	Doméstico	.5%
1a	Doméstico para localidades con clima cálido	.5%
2	Doméstico y comercial	.5%
3	Mediana Industria	1.5%
8	Industria	1.5%
11	Minería	1.5%
12	Gran Industria	1.5%

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, cobrará mensualmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
SERVICIO DOMESTICO		
I.—Toma sin medidor cuota fija	\$ 136.00	\$ 1,352.00
II.—Consumo mínimo hasta 15 M3		
III.—Consumo de 16 hasta 30 M3		
IV.—Consumo de 31 hasta 50 M3		
V.—Consumo de 51 hasta 100 M3		
VI.—Consumo de 100 en adelante		

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
SERVICIO COMERCIAL		
I.—Toma sin medidor cuota fija	\$ 272.00	\$ 1,690.00
II.—Consumo mínimo hasta 30 M3		
III.—Consumo de 31 hasta 60 M3		
IV.—Consumo de 61 hasta 100 M3		

V.—Consumo de 101 hasta 200 M3.....

VI.—Consumo de 201 en adelante.....

SERVICIO INDUSTRIAL

I.—Toma sin medidor cuota fija..... \$ 1,352.00 \$ 5,070.00

II.—Consumo mínimo hasta 50 M3.....

III.—Consumo de 51 hasta 100 M3.....

IV.—Consumo de 101 hasta 200 M3.....

V.—Consumo de 201 hasta 400 M3.....

VI.—Consumo de 401 en adelante.....

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión;..... \$ 1,082.00 \$ 16,900.00

II.—Por Reconexión;..... \$ 272.00 \$ 10,140.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilicen en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de Agua Potable, así como a las licencias para la rotura del pavimento, concreto, empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de Predios Urbanos cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al sistema Central de Drenaje;.....	\$ 541.00	\$ 20,280.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema;.....	\$ 272.00	\$ 10,140.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura de pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

Quienes soliciten la conexión e instalación de este servicio, cubrirán el importe total de mano de obra y materiales necesarios para tal fin.

CORRAL DE CONSEJO

Este derecho se causará y pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día;.....	\$ 54.00	\$ 846.00
II.—Por cabeza de ganado ovi-caprino, por día;.....	\$ 54.00	\$ 680.00

III.—Por cabeza de ganado porcino, por día;..... \$ 54.00 \$ 680.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Uso de corraletas:		
a) Ganado bovino y equino por día;.....	\$ 82.00	\$ 340.00
b) Ganado porcino y ovicaprino por día;.....	\$ 41.00	\$ 254.00
II.—Refrigeración		
III.—Pesado de animales y pieles;.....		
IV.—Transporte sanitario de carnes;.....	\$ 541.00	\$ 1,352.00
V.—Uso de básculas;.....	\$ 54.00	\$ 474.00
VI.—Inspección sanitaria de carnes:		
a) Ganado bovino;.....	\$ 40.00	\$ 1,690.00
b) Ganado porcino;.....	\$ 40.00	\$ 676.00
c) Ganado ovi-caprino;..	\$ 27.00	\$ 340.00
d) Ganado equino;.....	\$ 54.00	\$ 170.00
e) Aves de Corral;.....	\$ 11.00	\$ 25.00
f) Lepóridos.....	\$ 11.00	\$ 25.00

VII.—Matanza de Ganado:

a) Ganado bovino (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 136.00	\$ 1,352.00
b) Ganado porcino (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 109.00	\$ 1,014.00
c) Ganado caprino (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 82.00	\$ 676.00
d) Ganado ovino (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 54.00	\$ 506.00
e) Ganado equino (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 54.00	\$ 676.00
f) Ganado ovi-caprino (Por cabeza o por kilo);.....		
g) Aves de corral (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 7.00	\$ 68.00
h) Lepóridos (Por cabeza o por kilo);.....		

ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Este derecho se causará y pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamiento y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Ayuntamiento;..	\$ 270.00	\$ 5,070.00
II.—Números Oficiales;.....	\$ 136.00	\$ 1,700.00

DERECHOS POR REGISTRO REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMOS	MAXIMO
I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción al tamaño de la resolución judicial o administrativa;.....	\$ 221.00	\$ 8,450.00
II.—Asentamiento de Actas de Divorcio Voluntario en los supuestos que establece la Legislación Familiar del Estado de Hidalgo;.....	\$ 541.00	\$ 16,900.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por Autoridades Judiciales;.....	\$ 811.00	\$ 16,900.00
IV.—Inscripción de Actas de Adopción y Reconocimiento de Hijos;.....	\$ 272.00	\$ 10,140.00
V.—Otros relacionados con el Registro del Estado Familiar;	\$ 272.00	\$ 10,140.00
VI.—Los actos del Registro del Estado Familiar fuera de las Oficinas:		
Levantamiento de Actas a Domicilio:		
I.—Matrimonios:		
En horario normal de Oficinas.....	\$ 1,352.00	\$ 16,900.00
En horario extraordinario.....	\$ 2,704.00	\$ 33,800.00
2.—Nacimientos:		
En horario normal de Oficinas.....	\$ 203.00	\$ 1,690.00
En horario extraordinario.....	\$ 406.00	\$ 5,080.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 16 de la Legislación Familiar del Estado de Hidalgo.....	\$ 1,352.00	\$ 16,900.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMOS	MAXIMO
I.—Expedición de copias de los Archivos Municipales...	\$ 272.00	\$ 1,690.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados;..	\$ 541.00	\$ 1,690.00
III.—Expedición de copias certificadas solicitadas por correo;	\$ 541.00	\$ 3,380.00
IV.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc., por cada año de búsqueda;.....	\$ 27.00	\$ 340.00
V.—Duplicado de boletas;..	\$ 40.00	\$ 676.00
VI.—Costo del papel especial en el que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas, por cada hoja;..	\$ 109.00	\$ 340.00

EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLE-

TAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

Este derecho de pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de Motocicleta;..	\$ 811.00	\$ 3,042.00
II.—Placas de bicicleta particular;.....	\$ 541.00	\$ 1,352.00
III.—Placa de bicicleta de alquiler;..	\$ 677.00	\$ 1,690.00
IV.—Placa de Carro de Primera;.....	\$ 272.00	\$ 1,352.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios;.....	\$ 272.00	\$ 1,184.00
VI.—Expedición de Licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplicado y canje de las mismas;....		
VII.—Canje de licencias;....		
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor;.....		
IX.—Revista anual de vehículos de motor;.....		
X.—Permisos para circular sin placas. (por día);.....		
XI.—Otros servicios de Tránsito;.....		

LICENCIAS DIVERSAS, VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los Fraccionamientos pagarán por M2 en venta de terrenos, según su valor comercial;	\$ 13.50	\$ 169.00
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a) Construcciones;		
1.—De más de 300 M2 residencial de lujo, por M2...	\$ 27.00	\$ 170.00
2.—Rural o Urbano por M2	\$ 14.00	\$ 82.00
3.—Otras construcciones, por M2.....	\$ 27.00	\$ 170.00

REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION.

Este derecho se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de perito en obras de construcción;.....	\$ 406.00	\$ 5,070.00
II.—Refrendos anuales;.....	\$ 272.00	\$ 1,690.00

LICENCIAS PARA CONSTRUCCION Y REPARACION

DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.—Construcción y reparación de casas edificios y fachadas:		
a) Aplanado simple, por M2	\$ 2.70	\$ 68.00
b) Pintura de aceite ó al temple por M2;.....	\$ 2.70	\$ 50.00
c) Pintura de cal por M2.	\$ 2.70	\$ 34.00
d) Apertura de puertas..	\$ 272.00	\$ 1,014.00
e) Apertura de ventanas.	\$ 136.00	\$ 1,014.00
f) Colocación de cortinas metálicas ;.....	\$ 272.00	\$ 1,690.00
g) Alineamientos;.....		
h) Números oficiales;...		

LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

MINIMO MAXIMO

I.—Construcción de bardas:		
a) De tabique, piedra o prefabricado, por metro lineal.	\$1.35	\$ 304.00
b) de adobe, por metro lineal.....	\$.65	\$ 136.00

LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION DEBANQUETAS.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

MINIMO MAXIMO

I.—Licencias para la construcción de banquetas:		
a) Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.....	\$ 13.60	\$ 340.00

LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

MINIMO MAXIMO

I.—Licencias para la construcción de guarniciones:		
a) Guarnición de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.....	\$ 13.60	\$ 340.00

LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION Y PAVIMENTOS.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

MINIMO MAXIMO

I.—Licencias para la construcción de pavimentos:		
a) Pavimento por M2 al frente del predio.....	\$ 27.00	\$ 340.00

LICENCIAS PARA DEMOLICIONES.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

MINIMO MAXIMO

I.—Demoliciones por M3....	\$ 14.00	\$ 508.00
----------------------------	----------	-----------

LICENCIAS PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA.

Este derecho se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

MINIMO MAXIMO

I.—Licencias para la introducción de tomas de agua:		
a) Tomas de Agua en tierra.	\$ 811.00	\$ 13,520.00
b) Tomas de Agua en concreto o asfalto.....	\$ 1,352.00	\$ 16,900.00

LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

Este derecho se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

MINIMO MAXIMO

I.—Licencias para la introducción de drenajes:		
a) Introducción de drenajes en tierra.....	\$ 811.00	\$ 13,520.00
b) Introducción de drenajes en concreto o asfalto.....	\$ 1,352.00	\$ 16,900.00
c) Licencias para la reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida....	\$ 406.00	\$ 5,070.00

DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION.

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 y 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

PRODUCTOS

I.—Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

El pago del crédito proveniente de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el contrato respectivo. Para la enajenación de bienes raíces de la propiedad del Municipio se requerirá aprobación expresa del H. Congreso del Estado.

II.—El importe de los arrendamientos de los bienes muebles

e inmuebles propiedad del Municipio.

Este documento se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a) Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	\$ 1,520.00	\$ 26,000.00
b) Estacionamiento en la vía pública (parquímetros) El costo por hora de este producto será.....	\$ 13.60	\$ 340.00
c) Panteones:.....		
Urbano por siete años		
Adultos		
1.—Fosa de 1a. clase....	\$ 1,352.00	\$ 16,900.00
2.—Fosa de 2a. clase....	\$ 811.00	\$ 10,140.00
3.—Fosa de 3a. clase....	\$ 677.00	\$ 6,760.00
4.—Fosa de 4a. clase....	\$ 541.00	\$ 5,070.00
5.—Fosa de 5a. clase....	\$ 272.00	\$ 3,400.00
Urbano a perpetuidad		
Adultos		
1.—Fosa de 1a. clase....	\$ 2,704.00	\$ 20,280.00
2.—Fosa de 2a. clase....	\$ 2,003.00	\$ 13,520.00
3.—Fosa de 3a. clase....	\$ 1,352.00	\$ 10,140.00
4.—Fosa de 4a. clase....	\$ 1,082.00	\$ 8,450.00
5.—Fosa de 5a. clase....	\$ 677.00	\$ 6,760.00
Urbano por siete años		
Niños		
1.—Fosa de 1a. clase....	80% de las cuotas de a-	
2.—Fosa de 2a. clase....	dultos por siete años	
3.—Fosa de 3a. clase....	según la clase.	
4.—Fosa de 4a. clase....		
5.—Fosa de 5a. clase....		
Urbano a Perpetuidad niños:		
1.—Fosa de 1a. clase....	80% de las cuotas de a-	
2.—Fosa de 2a. clase....	dultos a perpetuidad se	
3.—Fosa de 3a. clase....	gún la clase.	
4.—Fosa de 4a. clase....		
5.—Fosa de 5a. clase....		
Sub-Urbano por siete años		
Adultos		
1.—Fosa de 1a. clase....	\$ 677.00\$	8,450.00
2.—Fosa de 2a. clase....	\$ 406.00\$	5,070.00
3.—Fosa de 3a. clase....	\$ 339.00\$	3,380.00
4.—Fosa de 4a. clase....	\$ 272.00\$	2,536.00
5.—Fosa de 5a. clase....	\$ 136.00\$	1,690.00
Sub-Urbano a perpetuidad		
Adultos		
1.—Fosa de 1a. clase....	\$ 1,352.00\$	10,140.00
2.—Fosa de 2a. clase....	\$ 1,082.00\$	6,760.00
3.—Fosa de 3a. clase....	\$ 677.00\$	5,070.00
4.—Fosa de 4a. clase....	\$ 541.00\$	3,804.00
5.—Fosa de 5a. clase....	\$ 339.00\$	3,380.00
Sub-Urbano por siete años		
Niños		
1.—Fosa de 1a. clase....	80% de las cuotas de	
2.—Fosa de 2a. clase....	adulto sub-urbano por	
3.—Fosa de 3a. clase....	siete años según la clase	
Sub-Urbano a Perpetuidad		
Niños		
1.—Fosa de 1a. clase....	80% de las cuotas de a-	
2.—Fosa de 2a. clase....	dulto a perpetuidad se-	

3.—Fosa de 3a. clase....gún la clase.

Bóveda Urbano Adultos

1.—Fosa de 1a. clase....	\$ 2,704.00	\$ 16,000.00
2.—Fosa de 2a. clase....	\$ 1,352.00	\$ 13,520.00
3.—Fosa de 3a. clase....	\$ 1,082.00	\$ 10,140.00
4.—Fosa de 4a. clase....	\$ 811.00	\$ 6,760.00
5.—Fosa de 5a. clase....	\$ 677.00	\$ 3,380.00

Bóveda Urbano Niños

1.—Fosa de 1a. clase....	80% de las cuotas de a-
2.—Fosa de 2a. clase....	dultos a perpetuidad se-
3.—Fosa de 3a. clase....	gún la clase
4.—Fosa de 4a. clase....	
5.—Fosa de 5a. clase....	

Inhumaciones de Restos:

Se cobrará la cuota correspondiente a siete años, según la clase.

Refrendos:

Se cobrará la cuota correspondiente a siete años, según la clase:

Reinhumaciones:

Las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.

Exhumación de Restos:.... \$ 8,112.00 \$ 14,900.00

Complemento a Perpetuidad:

Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase.

Reinhumaciones en el mismo panteón:

Reinhumación en fosas, criptas y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida por sus diferentes clases por siete años.....

Lotes Particulares:

Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad....

Monumentos y Capillas:

Por construcción de capillas, criptas o colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos.....

5% 25%

Traslación de Cadáveres Adultos:

1.—Dentro del Territorio del Estado	\$ 541.00	\$ 16,900.00
2.—Fuera del Territorio del Estado	\$ 1,352.00	\$ 20,280.00

Traslación de Cadáveres Niños:

1.—Menores de 12 años pagarán la mitad de la cuota correspondiente.

Traslación de Restos Adultos		
1.—Dentro del Territorio del Estado	\$ 2,197.00	\$ 6,760.00
2.—Fuera del Territorio del Estado	\$ 4,056.00	\$ 10,140.00
Traslación de Restos de Niños		
1.—Menores de 12 años pagarán la mitad de la cuota correspondiente.		
Reapertura de Fosas:		
1.—Según la clase.....	\$ 270.00	\$ 3,300.00
Permiso para introducción de materiales	\$ 82.00	\$ 1,690.00
Permiso para introducción de automóviles	\$ 185.00	\$ 1,690.00

d) Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establezcan las estipulaciones que prevengán los contratos o concesiones que otorgue el Ayuntamiento.

III.—La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio:

Los productos del usufructo de los bienes a que tenga derecho el Municipio, se regularán por las estipulaciones que prevengán los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgue el propio Ayuntamiento.

IV.—Los capitales y valores del Municipio.

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los términos.

V.—Los bienes de beneficencia.

VI.—Establecimientos y Empresas del Municipio.

APROVECHAMIENTOS

I.—Intereses moratorios al 8.25% sobre saldos insolutos.

II.—Recargos:

Los contribuyentes que demoren el pago de gravámenes que establece el Presupuesto de Ingresos pagarán un recargo del 8.25% mensual o frac-

ción de mes que se haya demorado el pago.

III.—Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos y Bando de Policía.

Este aprovechamiento se pagará de conformidad con la siguiente:

T A R I F A MINIMO MAXIMO

a) Multas a los infractores de los reglamentos administrativos y Bando de Policía.....

Las multas se observarán en cuanto a su monto, de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 de la Constitución General de la República.

IV.—Venta de bienes mostrencos y hallazgo de Tesoros ocultos.

Las ventas de bienes mostrencos deberán hacerse invariablemente en almoneda pública (subasta), de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—Herencias y donaciones a favor del Municipio.

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donativos y subsidios se harán efectivos de acuerdo con las leyes respectivas y por las disposiciones de los testadores o donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el derecho de aceptar o repudiar la herencia etc.

VI.—Cauciones y Fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio:

VII.—Gastos de cobranza y ejecución.

Son gastos de cobranza y ejecución los que se originen en el procedimiento Administrativo de Ejecución, los cuales hará efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

T A R I F A MINIMO MAXIMO

a) Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación...	10%	20%
b) Sobre el importe del adeudo		

de embargo.....	10%	20%
c)Por los demás gastos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del Procedimiento.....	\$ 2,704.00	\$ 6,760.00
VIII.—Otros Ingresos no especificados.	\$ 136.00	\$ 16,900.00
IX.—Reintegros.		
X.—Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.		
XI.—Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.	\$ 69.00	\$ 10,140.00
XII.—Multas de Tránsito.		
XIII.—Rezagos.		

Para los Municipios de:

Acatlán, Singuilucan, Chapantongo, Nicolás Flores, Pacula, Tianguistengo, Xochicoatlán, Eloxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Huehuetla, Metepec, San Bartolo Tutotepec, Atlapexco, Huautla, Jaltocán, San Felipe Orizatlán, Xochiatipán, Yahualica, San Agustín Tlaxiaca, Santiago de Anaya, San Salvador, Calnalí, Huazalingo, Ocotlán, Tepehuacán de Guerrero, Tlanchinol, Juárez Hidalgo, Cardonal, Chilcuautla, Chapulhuacán, La Misión, Pisaflores, Tlahuiltepa, Huasca de Ocampo, Omitlán de Juárez.

CONCEPTO IMPUESTOS	1987	
	MINIMO	MAXIMO

IMPUESTO PREDIAL
Este impuesto se cobrará con la base que establezca la Ley de Hacienda Municipal en su capítulo correspondiente.

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES

Este impuesto se cobrará con la base que establezca la Ley de Hacienda Municipal en su capítulo correspondiente.

ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PARTICULARES

La tasa de este impuesto será del 5% sobre los ingresos a que este se refiere. El Ayuntamiento podrá celebrar Convenios a cuota fija con los causantes de este impuesto, de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal vigente y conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Sobre los ingresos obtenidos por la prestación de servicios a que este impuesto se refiere.....	\$ 811.20	\$ 10,140.00

RIFAS, LOTERIAS Y TODA CLASE DE JUEGOS

Los causantes de este impuesto pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, autorizados legalmente;	270.40	\$ 10,140.00
II.—Explotación comercial de juegos permitidos;.....	\$ 135.20	\$ 10,140.00
III.—Los causantes de este impuesto, temporales o eventuales diariamente.....	\$ 67.60	\$ 5,070.00

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS, APARATOS MECANICOS Y FONOELECTROMECHANICOS, ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS

Este impuesto se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Funciones de cine;.....	\$ 405.60	\$ 10,140.00
II.—Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares;.....	\$ 540.80	\$ 33,800.00
III.—Deportes en general;...	\$ 1,352.00	\$ 10,140.00
IV.—Funciones de teatro, conciertos, recitales o cualquier espectáculo similar;.....	\$ 540.80	\$ 8,580.00
V.—Bailes públicos;.....	\$ 811.20	\$ 16,900.00
VI.—Carnavales o ferias;...	\$ 540.80	\$ 16,900.00
VII.—Kermeses, berbenas y otras diversiones similares;	\$ 270.40	\$ 6,760.00
VIII.—Actuaciones de conjuntos musicales en la vía pública, mercados, cantinas y similares;.....	\$ 109.85	\$ 5,070.00
IX.—Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso público;.....	\$ 1,352.00	\$ 16,900.00
X.—Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos y electrónicos accionados por monedas o fichas;.....	\$ 1,352.00	\$ 16,900.00

IMPUESTOS SOBRE INGRESOS OBTENIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LIMITADAMENTE SE ENUMERAN A CONTINUACION

De conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda Municipal, son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que perciben ingresos derivados de actividades por las que no están obligadas

a cubrir el Impuesto al Valor Agregado. La tasa de este impuesto será del 5%, pudiendo el Ayuntamiento celebrar Convenios a cuota fija, de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Sobre el ingreso total recibido por las operaciones realizadas;	\$ 135.20	\$ 3,380.00
II.—Bienes muebles usados a excepción de los enajenados por empresas;		

DERECHOS

DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

Este derecho se causará y pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
Clase Descripción		Porcentaje
1 Doméstico		
1a Doméstico para localidades con clima cálido		
2 Doméstico y comercial		
3 Mediana Industria		
8 Industria		
11 Minería		
12 Gran Industria		

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

El servicio que preste el Ayuntamiento por este concepto, cobrará mensualmente de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
SERVICIO DOMESTICO		
I.—Toma sin medidor cuota fija	\$ 135.20	\$ 1,014.00
II.—Consumo mínimo hasta 15 M3		
III.—Consumo de 16 hasta 30 M3		
IV.—Consumo de 31 hasta 50 M3		
V.—Consumo de 51 hasta 100 M3		
VI.—Consumo de 100 en adelante		

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
SERVICIO COMERCIAL		
I.—Toma sin medidor cuota fija	\$ 270.40	\$ 1,352.00
II.—Consumo mínimo hasta 30 M3		
III.—Consumo de 31 hasta 60		

M3		
IV.—Consumo de 61 hasta 100 M3		
V.—Consumo de 101 hasta 200 M3		
VI.—Consumo de 201 en adelante		

SERVICIO INDUSTRIAL

I.—Toma sin medidor cuota fija	\$ 270.40	\$ 3,380.00
II.—Consumo mínimo hasta 50 M3		
III.—Consumo de 51 hasta 100 M3		
IV.—Consumo de 101 hasta 200 M3		
V.—Consumo de 201 hasta 400 M3		
VI.—Consumo de 401 en adelante		

OTROS SERVICIOS

I.—Por Conexión;	\$ 270.40	\$ 8,450.00
II.—Por Reconexión;	\$ 537.60	\$ 5,070.00

Estos derechos se causan sin perjuicio del costo de medidores, material y mano de obra que se utilicen en la conexión o reconexión de tomas domiciliarias a la red general de Agua Potable, así como a las licencias para la rotura del pavimento, concreto, empedrado y reparación del daño.

SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Los propietarios o poseedores de Predios Urbanos cubrirán este derecho de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por conexión al sistema Central de Drenaje;	\$ 270.40	\$ 13,520.00
II.—Cuota anual por el uso del sistema;	\$ 270.40	\$ 6,759.00

Estos derechos se causarán sin perjuicio de las licencias para rotura de pavimento, concreto o empedrado y reparación del daño que se origine.

Quienes soliciten la conexión e instalación de este servicio, cubrirán el importe total de mano de obra y materiales necesarios para tal fin.

CORRAL DE CONSEJO

Este derecho se causará y pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Por cabeza de ganado bovino y equino, por día;	\$ 54.08	\$ 676.00

II.—Por cabeza de ganado ovicaprino, por día;.....	\$ 40.56	\$ 507.00
III.—Por cabeza de ganado porcino, por día;.....	\$ 40.56	\$ 507.00

USO DE RASTRO, MATANZA DE GANADO Y ABASTOS, TRANSPORTE E INSPECCION SANITARIA DE CARNES.

Estos derechos se causarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Uso de corraletas:		
a) Ganado bovino y equino por día;.....	\$ 54.08	\$ 338.00
b) Ganado porcino y ovicaprino por día;.....	\$ 33.28	\$ 202.80
II.—Refrigeración		
III.—Pesado de animales y pieles;.....		
IV.—Transporte sanitario de carnes;.....		
—Uso de básculas;.....	\$ 135.20	\$ 338.00
V.—Inspección sanitaria de carnes:		
a) Ganado bovino;.....	\$ 40.56	\$ 676.00
b) Ganado porcino;....	\$ 13.52	\$ 304.20
c) Ganado ovicaprino;..	\$ 10.30	\$ 135.20
d) Ganado equino;.....	\$ 10.30	\$ 135.20
e) Aves de Corral;.....	\$ 2.70	\$ 16.90
f) Lepóridos.....	\$ 2.70	\$ 16.90
VII.—Matanza de Ganado:		
a) Ganado bovino (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 135.20	\$ 1,352.00
b) Ganado porcino (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 108.16	\$ 1,014.00
c) Ganado caprino (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 81.10	\$ 676.00
d) Ganado ovino (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 54.08	\$ 507.00
e) Ganado equino (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 54.00	\$ 676.00
f) Ganado ovicaprino (Por cabeza o por kilo);.....		
g) Aves de corral (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 2.70	\$ 50.70
h) Lepóridos (Por cabeza o por kilo);.....	\$ 2.70	\$ 50.70

ALINEAMIENTO Y NOMENCLATURA

Este derecho se causará y pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Alineamiento y deslinde de predios cuando el servicio lo realice el Ayuntamiento;..	\$ 270.40	\$ 3,380.00
II.—Números Oficiales;.....	\$ 135.20	\$ 1,352.00

DERECHOS POR REGISTRO REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMOS	MAXIMO
I.—Por anotación de actas ordenadas por autoridades en proporción al tamaño de la resolución judicial o administrativa;.....	\$ 270.40	\$ 6,600.00
II.—Asentamiento de Actas de Divorcio Voluntario en los supuestos que establece la Legislación Familiar del Estado de Hidalgo;.....	\$ 540.80	\$ 16,900.00
III.—Inscripción de Sentencias de Divorcio dictadas por Autoridades Judiciales;.....	\$ 811.20	\$ 16,900.00
IV.—Inscripción de Actas de Adopción y Reconocimiento de Hijos;.....	\$ 270.40	\$ 6,760.00
V.—Otros relacionados con el Registro del Estado Familiar;	\$ 270.40	\$ 6,760.00
VI.—Los actos del Registro del Estado Familiar fuera de las Oficinas;.....	\$ 1,352.00	\$ 13,520.00
a) Levantamiento de Actas a Domicilio:		
I.—Matrimonios:		
En horario normal de Oficinas.....		
En horario extraordinario.....	\$ 2,704.00	\$ 33,800.00
2.—Nacimientos:		
En horario normal de Oficinas.....	\$ 202.80	\$ 1,690.00
En horario extraordinario.....	\$ 405.60	\$ 3,380.00
VII.—La dispensa de los términos previstos en el Artículo 16 de la Legislación Familiar del Estado de Hidalgo.....	\$ 1,352.00	\$ 10,140.00

CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMOS	MAXIMO
I.—Expedición de copias de los Archivos Municipales...	\$ 270.40	\$ 1,690.00
II.—Expedición de copias certificadas solicitadas en las oficinas por los interesados ;..	\$ 405.60	\$ 1,183.00
III.Expedición de copias certificadas solicitadas por correo;	\$ 540.80	\$ 2,366.00
IV.—Búsqueda de antecedentes y actas en los libros por falta de boleta, datos, etc., por cada año de búsqueda;....	\$ 27.00	\$ 169.00
V.—Duplicado de boletas;..	\$ 27.00	\$ 507.00
VI.—Costo del papel especial en el que invariablemente deberán expedirse las copias certificadas, por cada hoja;..	\$ 108.16	\$ 338.00

EXPEDICION DE LICENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION DE MOTOCICLE-

TAS, BICICLETAS Y VEHICULOS DE PROPULSION NO MECANICA Y OTROS SERVICIOS DE TRANSITO.

Este derecho se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Placas de Motocicleta;..	\$ 811.20	\$ 3,042.00
II.—Placas de bicicleta particular;	\$ 540.20	\$ 1,352.00
III.—Placa de bicicleta de alquiler;	\$ 676.00	\$ 1,690.00
IV.—Placa de Carro de Primera;	\$ 270.00	\$ 1,352.00
V.—Carros de tracción animal, excepto si se usan exclusivamente para fines agropecuarios;	\$ 270.40	\$ 1,183.00
VI.—Expedición de Licencias para conducir toda clase de vehículos de motor, duplicado y canje de las mismas;		
VII.—Canje de licencias;		
VIII.—Permisos provisionales para conducir vehículos de motor;		
IX.—Revista anual de vehículos de motor;		
X.—Permisos para circular sin placas. (por día);		
XI.—Otros servicios de Tránsito;		

LICENCIAS DIVERSAS, VENTA DE LOTES DE TERRENOS EN FRACCIONAMIENTOS

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Los Fraccionamientos pagarán por M2 en venta de terrenos, según su valor comercial;	\$ 13.50	\$ 33.80
II.—Las relacionadas con las siguientes actividades:		
a) Construcciones;		
1.—De más de 300 M2 residencial de lujo, por M2...	\$ 13.50	\$ 84.00
2.—Rural o Urbano por M2.	\$ 8.30	\$ 68.00
3.—Otras construcciones, por M2.....	\$ 13.50	\$ 84.00

REGISTRO DE PERITOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION

Este derecho se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Registro de perito en obras de construcción;	\$ 270.00	\$ 3,380.00
II.—Refrendos anuales;	\$ 270.00	\$ 1,690.00

LICENCIAS PARA CONSTRUCCION Y REPARACION

DE CASAS, EDIFICIOS Y FACHADAS.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción y reparación de casas edificios y fachadas:		
a) Aplanado simple, por M2	\$2.70	\$ 67.60
b) Pintura de aceite o al temple por M2;	\$ 2.70	\$ 40.60
c) Pintura de cal por M2.	\$ 2.70	\$ 34.00
d) Apertura de puertas..	\$ 270.00	\$ 1,014.00
e) Apertura de ventanas.	\$ 135.00	\$ 1,014.00
f) Colocación de cortinas metálicas;	\$ 172.00	\$ 1,014.00
g) Alineamientos;		
h) Números oficiales;		

LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION DE BARDAS

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Construcción de bardas:		
a) De tabique, piedra o prefabricado, por metro lineal.	\$ 1.34	\$ 3.04
b) de adobe, por metro lineal.....		

LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION DE BANQUETAS

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para la construcción de banquetas:		
a) Por metro cuadrado del andador de la banqueta frente al predio.....	\$ 13.50	\$ 253.50

LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para la construcción de guarniciones:		
a) Guarnición de concreto, por cada metro lineal del frente del predio.....	\$ 13.50	\$ 338.00

LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para la construcción de pavimentos:		
a) Pavimento por M2 al frente del predio.....	\$ 27.00	\$ 253.00

LICENCIAS PARA DEMOLICIONES.

Este derecho se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Demoliciones por M3....	\$ 13.50	\$ 340.00

LICENCIAS PARA LA INTRODUCCION DE TOMAS DE AGUA

Este derecho se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para la introducción de tomas de agua:		
a) Tomas de Agua en tierra.	\$ 272.00	\$ 10,140.00
b) Tomas de Agua en concreto o asfalto.....	\$ 811.00	\$ 13,520.00

LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCION, INSTALACION, CONEXION Y RECONEXION DE DRENAJES.

Este derecho se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
I.—Licencias para la introducción de drenajes:		
a) Introducción de drenajes en tierra.....	\$ 272.00	\$ 10,140.00

b) Introducción de drenajes en concreto o asfalto.....

c) Licencias para la reparación de drenajes con rotura de pavimento o concreto, independientemente del costo del arreglo de la zona destruida....

DERECHOS ESPECIALES PARA OBRAS PUBLICAS POR COOPERACION

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los artículos 149 y 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

PRODUCTOS

I.—Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:

El pago del crédito proveniente de la enajenación de bienes que formen parte de la Hacienda del Municipio, deberá hacerse en la Tesorería en la forma y plazos que se estipulen en el contrato respectivo. Para la enajenación de bienes raíces de la propiedad del Municipio se requerirá aprobación expresa del H. Congreso del Estado.

II.—El importe de los arrendamientos de los bienes muebles

e inmuebles propiedad del Municipio.

Este documento se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a) Locales situados en el interior y exterior de los mercados, de conformidad con los contratos o concesiones que otorgue el Ayuntamiento.....	\$ 1,352.00	\$ 16,900.00
b) Estacionamiento en la vía pública (parquímetros) El costo por hora de este producto será:		
c) Panteones:.....		
Urbano por siete años		
Adultos:		
1.—Fosa de 1a. clase....	\$ 1,352.00	\$ 10,140.00
2.—Fosa de 2a. clase....	\$ 811.00	\$ 8,450.00
3.—Fosa de 3a. clase....	\$ 541.00	\$ 5,070.00
4.—Fosa de 4a. clase....	\$ 406.00	\$ 3,380.00
5.—Fosa de 5a. clase....	\$ 272.00	\$ 2,740.00
Urbano a perpetuidad		
Adultos:		
1.—Fosa de 1a. clase....	\$ 2,029.00	\$ 16,900.00
2.—Fosa de 2a. clase....	\$ 1,352.00	\$ 13,520.00
3.—Fosa de 3a. clase....	\$ 1,082.00	\$ 8,450.00
4.—Fosa de 4a. clase....	\$ 811.00	\$ 6,760.00
5.—Fosa de 5a. clase....	\$ 541.00	\$ 5,070.00
Urbano por siete años		
Niños		
1.—Fosa de 1a. clase....		
2.—Fosa de 2a. clase....		
3.—Fosa de 3a. clase....		
4.—Fosa de 4a. clase....		
5.—Fosa de 5a. clase....		
Urbano a perpetuidad niños		
1.—Fosa de 1a. clase....		
2.—Fosa de 2a. clase....		
3.—Fosa de 3a. clase....		
4.—Fosa de 4a. clase....		
5.—Fosa de 5a. clase....		
Sub-Urbano por siete años		
Adultos		
1.—Fosa de 1a. clase....	\$ 677.00	\$ 5,070.00
2.—Fosa de 2a. clase....	\$ 406.00	\$ 4,224.00
3.—Fosa de 3a. clase....	\$ 270.00	\$ 2,536.00
4.—Fosa de 4a. clase....	\$ 203.00	\$ 1,690.00
5.—Fosa de 5a. clase....	\$ 135.00	\$ 1,352.00
Sub-Urbano a perpetuidad		
Adultos		
1.—Fosa de 1a. clase....	\$ 1,013.00	\$ 8,450.00
2.—Fosa de 2a. clase....	\$ 677.00	\$ 6,760.00
3.—Fosa de 3a. clase....	\$ 541.00	\$ 4,226.00
4.—Fosa de 4a. clase....	\$ 406.00	\$ 3,380.00
5.—Fosa de 5a. clase....	\$ 272.00	\$ 2,536.00
Sub-Urbano por siete años		
Niños		
1.—Fosa de 1a. clase....		
2.—Fosa de 2a. clase....		
3.—Fosa de 3a. clase....		
Sub-Urbano a Perpetuidad		
Niños		
1.—Fosa de 1a. clase....		

2.—Fosa de 2a. clase....		
3.—Fosa de 3a. clase....		
Bóveda Urbano Adultos		
1.—Fosa de 1a. clase....	\$ 2,704.00	\$ 13,520.00
2.—Fosa de 2a. clase....	\$ 1,352.00	\$ 10,140.00
3.—Fosa de 3a. clase....	\$ 1,082.00	\$ 6,760.00
4.—Fosa de 4a. clase....	\$ 819.00	\$ 3,380.00
5.—Fosa de 5a. clase....	\$ 541.00	\$ 1,690.00
Bóveda Urbano Niños		
1.—Fosa de 1a. clase....		
2.—Fosa de 2a. clase....		
3.—Fosa de 3a. clase....		
4.—Fosa de 4a. clase....		
5.—Fosa de 5a. clase....		
Inhumaciones de Restos:		
Se cobrará la cuota correspondiente a siete años, según la clase.		
Refrendos:		
Se cobrará la cuota correspondiente a siete años, según la clase:		
Reinhumaciones:		
Las fosas a perpetuidad se cobrará la cuota correspondiente, según la clase o bóveda.		
	\$ 677.00	\$ 13,520.00
Exhumación de Restos:....		
Complemento a Perpetuidad:		
Se cobrará la diferencia por el importe total de la perpetuidad, según la clase		
Reinhumaciones en el mismo panteón:		
Reinhumación en fosas, criptas y lotes particulares, que se encuentren a perpetuidad, se cobrará la cuota establecida por sus diferentes clases por siete años.....		
Lotes Particulares:		
Por cada una de las gavetas que se construyan en los lotes particulares se cobrarán las cuotas correspondientes de inhumación a perpetuidad....		
Monumentos y Capillas:....	5%	25%
Por construcción de capillas, criptas colocación de monumentos, sobre el importe total de los mismos.....		
Traslación de Cadáveres Adultos:		
1.—Dentro del Territorio del Estado	\$ 541.00	\$ 13,520.00
2.—Fuera del Territorio del Estado	\$ 1,352.00	\$ 16,900.00
Traslación de Cadáveres Niños:		
1.—Menores de 12 años paga-		

rán la mitad de cuota correspondiente.

Traslación de Restos Adultos

- 1.—Dentro del Territorio del Estado
- 2.—Fuera del Territorio del Estado

Traslación de Restos de Niños

- 1.—Menores de 12 años pagarán la mitad de la cuota correspondiente

Reapertura de Fosas:

- 1.—Según la clase.....

Permiso para introducción de materiales

Permiso para introducción de automóviles

d) Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes inmuebles propiedad del Municipio.

Las rentas para el uso y aprovechamiento de bienes propiedad del Municipio se determinarán de acuerdo con las reglas que establezcan las estipulaciones que prevengan los contratos o concesiones que otorgue el Ayuntamiento.

III.—La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio:

Los productos del usufructo de los bienes a que tenga derecho el Municipio, se regularán por las estipulaciones que prevengan los contratos o títulos jurídicos respectivos, que otorgue el propio Ayuntamiento.

IV.—Los capitales y valores del Municipio.

Los productos de capitales y valores del Municipio se obtendrán de las estipulaciones contenidas en los términos.

V.—Los bienes de beneficencia.

VI.—Establecimientos y Empresas del Municipio.

APROVECHAMIENTOS

I.—Intereses moratorios al 8.25% sobre saldos insolutos.

II.—Recargos:

Los contribuyentes que demoren el pago de gravámenes

que establece el Presupuesto de Ingresos pagarán un recargo del 8.25% mensual o fracción de mes que se haya demorado el pago.

III.—Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos y Bando de Policía.

Este aprovechamiento se pagará de conformidad con la siguiente:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a) Multas a los infractores de los reglamentos administrativos y Bando de Policía	\$ 1,352.00	\$ 16,900.00

Las multas se observarán en cuanto a su monto, de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 de la Constitución General de la República.

—Venta de bienes mostrenco y hallazgo de Tesoros ocultos.

Las ventas de bienes mostrenco deberán hacerse invariablemente en almoneda pública (subasta), de conformidad con lo que establece el Código Civil del Estado.

V.—Herencias y donaciones a favor del Municipio.

Las cantidades en efectivo o bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donativos y subsidios se harán efectivos de acuerdo con las leyes respectivas y por las disposiciones de los testadores o donantes. La H. Asamblea Municipal tiene el derecho de aceptar o repudiar la herencia etc.

VI.—Cauciones y Fianzas, cuya pérdidas se declare por resolución firme a favor del Municipio:

VII.—Gastos de cobranza y Ejecución.

Son gastos de cobranza y ejecución los que se originen en el procedimiento Administrativo de Ejecución, los cuales hará efectivos la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

TARIFA	MINIMO	MAXIMO
a) Sobre el adeudo fiscal por la diligencia de notificación. . .	10%	20%

b) Sobre el importe del adeudo de embargo.	10%	20%
c) Por los demás gastos que se eroguen en calidad de suplementos hasta la conclusión del Procedimiento.	\$ 272.00	\$ 3,400.00
VIII.—Otros ingresos no especificados	\$ 136.00	\$ 16,900.00
IX.—Reintegros.		
X.—Indemnizaciones por daños a bienes Municipales. . .		
XI.—Sanciones por laborar en días de descanso y festivos. . .	\$ 60.00	\$ 8,450.00
XII.—Multas de tránsito. . . .		
XIII.—Rezagos.		

CODIGO FISCAL DEL ESTADO

ARTICULO TERCERO.—Se reforma el artículo 36 del Código Fiscal del Estado para quedar como sigue:

R E F O R M A

ARTICULO 36.—Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco del Estado, por la falta de pago oportuno, dichos recargos se calcularán conforme a la tasa que para tal efecto se establezca anualmente en la Ley de Ingresos del Estado. El monto de los mismos se calculará por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, y se causará hasta por cinco años, calculándose sobre el total del crédito fiscal; excluyendo los propios recargos.

CODIGO FISCAL MUNICIPAL

ARTICULO CUARTO.—Se reforma el artículo 76 del Código Fiscal Municipal para quedar como sigue:

R E F O R M A

ARTICULO 76.—Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco municipal, por la falta de pago oportuno, dichos recargos se calcularán conforme a la tasa que para tal efecto se establezca anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios. El monto de los mismos se calculará por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago, y se causará hasta por cinco años, calculándose sobre el total del crédito fiscal; excluyendo los propios recargos.

T R A N S I T O R I O:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Diputado Presidente.—C. ELIAS RAMIREZ ORDAZ.—Diputado Secretario.—LIC. PRISCILIANO GUTIERREZ.—Diputado Secretario.—LIC. JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el Decreto No. 167 expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones fiscales y municipales.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbricas.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 169

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1987; Y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.—El Decreto de que se trata, establece los distintos medios que utilizará el estado para captar los recursos necesarios para el financiamiento de su gasto público y la consecuente realización de sus programas durante el ejercicio fiscal de 1987.

SEGUNDO.—Los diversos rubros de ingresos que en este Decreto se presentan, así como la reglamentación de los mismos en la Ley de hacienda del Estado, persiguen tres objetivos centrales:

I.—Aumentar la recaudación para coadyuvar a un financiamiento sano del gasto público.

II.—Alentar la inversión productiva; y

III.—Fortalecer la equidad y proporcionalidad tributaria.

TERCERO.—Lo anterior implica centrar los esfuerzos en la ampliación de bases gravales y en la disminución de tasas impositivas, ubicando en un contexto más claro las obligaciones tributarias de los particulares, así como en el fortalecimiento de la administración, para combatir mejor la evasión y elusión fiscal.

CUARTO.—Es innegable que el incremento de la recaudación fiscal tiene como presupuesto básico e inmediato una eficiente y adecuada administración de las contribuciones, la cual implica no solo el establecimiento de sistemas de control del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes, sino además, de proporcionar el acercamiento entre estos y las autoridades encargadas del ejercicio de la función impositiva, de tal manera que los mismos puedan dar cumplimiento a sus obligaciones con comodidad, economía y oportunidad.

QUINTO.—El Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al cual se encuentra adherido el Estado de Hidalgo, ha permitido, a cambio de la suspensión del cobro

de diversos impuestos y derechos por los cuales se obtenía una incipiente recaudación, lograr un notable incremento en participaciones federales, mismas que han permitido que el Gobierno del Estado desarrollará un programa de gobierno que no solo ubicó a Hidalgo en el contexto de una Entidad con desarrollo intermedio, sino que permitió incorporar acciones de ajuste en la misma y propiciar otras que sentarán las bases para los cambios de naturaleza estructural.

SEXTO.—Como el Ejecutivo de la Entidad tiene la facultad de presentar durante el mes de Noviembre de cada año la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado que deberán regir en el año inmediato siguiente, de acuerdo con la fracción XXXVIII del Artículo 71 de la Constitución Política Estatal, es legal y procedente la solicitud que nos formula.

De este Decreto se apunta un incremento en las tasas correspondientes a recargos e intereses por financiamientos fiscales, con la finalidad de colocar al fisco estatal en igualdad de situaciones frente al contribuyente omiso que obtiene beneficios financieros a costa del Gobierno, pagando fuera de los plazos establecidos en la Ley, las contribuciones a que está obligado.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO.—En el Ejercicio fiscal de 1987, el Estado de Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I M P U E S T O S :

A.—IMPUESTOS.

I.—Sobre productos agrícolas y ganaderos;

II.—Sobre la elaboración de panela y piloncillo;

III.—Al comercio y a la industria;

IV.—Por enajenación de automóviles, camiones y demás vehículos de motor usados que se realicen entre particulares;

V.—Sobre productos de capitales;

VI.—Sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos;

VII.—Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal;

VIII.—Impuesto adicional para la construcción de carreteras, sostenimiento de la asistencia pública y del Hospital Infantil del Estado.

D E R E C H O S

B.—DERECHOS.

Por la prestación de servicios públicos;

I.—La Secretaría General de Gobierno;

II.—La Dirección General de Gobernación;

III.—La Dirección de Profesiones;

IV.—La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;

V.—La Tesorería General del Estado;

- VI.—La Dirección de Catastro;
- VII.—La Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- VIII.—La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- IX.—La Dirección de Acción Social;
- X.—De peaje en Carreteras Estatales.

PRODUCTOS:

C.—PRODUCTOS:

Constituyen este ramo, los derivados de la explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público por:

- I.—Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;
- II.—El importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado;
- III.—Los capitales y valores del Estado;
- IV.—Operaciones realizadas por establecimientos y empresas del Estado;
- La venta de publicaciones y adiciones del Periódico Oficial del Estado;
- VI.—Productos de archivo, almacenaje o guarda de bienes; y
- VII.—Otros distintos a los señalados en las fracciones anteriores.

A PROVECHAMIENTOS:

D.—APROVECHAMIENTOS:

Constituyen este ramo los ingresos que percibe el Estado por los siguientes conceptos:

- I.—Multas;
- II.—Recargos;
- III.—Reintegros por responsabilidad oficial;
- IV.—Cauciones cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Estado;
- V.—Intereses;
- VI.—Bienes y herencias legales vacantes; tesoros ocultos y donaciones que son a favor del Estado;
- VII.—Indemnizaciones.

PARTICIPACIONES

E.—PARTICIPACIONES:

Las participaciones en impuestos federales se percibirán de acuerdo con bases, cuotas y conductos que establezcan los Convenios de Adhesión al Sistema nacional de Coordinación Fiscal y al de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, así como la Ley de Coordinación.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

F.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

Constituyen este ramo los siguientes conceptos:

- I.—Empréstitos;

- II.—Expropiaciones;

III.—Aportaciones Municipales para el sostenimiento de los Servicios Coordinados de Salud Pública;

- IV.—Impuestos y Derechos Extraordinarios;

- V.—Otras participaciones extraordinarias.

ARTICULO SEGUNDO.—El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 12% mensual.

ARTICULO TERCERO.—Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal del Estado, causarán intereses moratorios a razón del 8.5% mensual sobre saldos insolutos.

TRANSITORIO:

ARTICULO PRIMERO.—La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1987.

ARTICULO SEGUNDO.—Deberá ordenarse la publicación de este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTICULO TERCERO.—Toda vez que se encuentran en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos y el de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, continua suspendido el cobro de los siguientes impuestos contenidos en la Ley de Hacienda del Estado.

- I.—Sobre productos agrícolas y ganaderos;

- II.—Sobre la elaboración de panela y piloncillo;

- III.—Al comercio y a la industria;

- IV.—Sobre productos de capitales;

V.—Sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos.

ARTICULO CUARTO.—Continua suspendido el cobro de los derechos estatales, que señala el Decreto 120, publicado en el Periódico oficial del Estado, de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la Coordinación que en materia de derechos suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO QUINTO.—Cuando se dé una denominación nueva o distinta a alguna unidad administrativa establecida con posterioridad a la vigencia de ésta, dicha unidad ejercerá la competencia que determine la presente.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO.—DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Diputado Presidente.—ELIAS RAMIREZ ORDAZ.—
Diputado Secretario.—LIC. PRISCILIANO GUTIERREZ HERNANDEZ.—
Diputado Secretario.—JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento, el Decreto No. 169 expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucio-

nal del Estado, por medio del cual, a iniciativa del Titular del Ejecutivo, se expide la Ley de Ingresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal del 1987.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—El secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbricas.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 170

QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1987; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—La presente Ley de Ingresos de los Municipios del Estado, para el Ejercicio Fiscal del año de 1987, se inscribe en el mismo contexto que la Ley de Ingresos de 1986, habiendo sido elaborada con el propósito de fomentar las relaciones con el contribuyente y la administración pública municipal, de tal forma que la Legislación tributaria sea siempre expresión congruente con la política fiscal y socio-económica.

SEGUNDO.—La política hacendaria para 1987, ha sido basada en el programa de trabajo que habrá de llevar a efecto cada uno de los municipios que forman la Entidad, la cual conlleva a hacer uso de los diferentes instrumentos tributarios y financieros idóneos para resolver los problemas que presenta la crisis económica que vivimos, además en la iniciativa turnada a estudio, se pretende fortalecer el desarrollo financiero de los municipios de nuestra Entidad, procurando cimentar bases sólidas para la mayor captación de ingresos.

TERCERO.—La iniciativa turnada, contiene la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal de 1987, misma que en su texto define los variados rubros de ingresos que los municipios de la Entidad percibirán y que a continuación se indican:

- Impuestos;
- Derechos;
- Productos;
- Aprovechamientos;
- Participaciones;
- Ingresos Extraordinarios;

El objetivo primordial, consiste en presentar una clasificación de los diferentes ingresos que habrán de percibir los municipios del Estado, teniendo como resultado un mejor manejo y entendimiento de los mismos por parte de los contribuyentes.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

ARTICULO 1o.—En el Ejercicio fiscal de 1987, los Municipios del Estado de Hidalgo, percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS

A.—Impuestos:

I.—Predial.

II.—Sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles y derechos reales.

III.—Establecimientos de enseñanza de organismos descentralizados y particulares.

IV.—Rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

V.—Diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

VI.—Sobre comerciantes ambulantes.

VII.—Compra-Venta de ganado y aves.

VIII.—Sobre uso de agua y pozos artesianos.

IX.—Sobre ingresos obtenidos en los establecimientos que limitativamente se enmueran a continuación.

A) Molinos productores de masa y maquila de nixtamal.

B) Molinos productores de maquila de harina de trigo.

C) Torillerías.

D) Panaderías, expendios o fábricas de pan.

E) Carnicerías y políferas.

F) Pescaderías y expendios de mariscos.

G) Fábricas de pasteles y de galletas.

H) Verdulerías y Fruterías.

I) Carbonerías, leñerías, así como la producción de combustibles para calentadores.

J) Leche natural y huevo cualquiera que sea su presentación.

K) Agua no gaseosa ni compuesta.

L) Mascabado y piloncillo.

M) Libros, periódicos y revistas.

N) Bienes muebles usados a excepción de los enajenados por las empresas.

DERECHOS

B).—DERECHOS.

I.—Por servicios públicos.

A) Alumbrado público.

- B) Agua potable.
- C) Servicio de drenaje y alcantarillado.
- D) Corral de Consejo.
- E) Uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.

F) Alineamiento y nomenclatura.

G) Urbanización, ornato e higiene.

II.—Por registro.

A) Registro Civil.

B) Certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas.

C) Por servicios de Registro Anual de establecimientos comerciales e industriales.

D) Expedición de licencias y canje de placas de motocicletas, bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, otros servicios de tránsito.

E) Por servicios de Registro, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.

III.—Licencias Diversas.

Diversiones y espectáculos públicos.

1o.—Por autorización para la celebración de rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

2o.—Por autorización del funcionamiento de aparatos mecánicos, electromecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

3o.—Por autorización para la colocación de anuncios luminosos.

4o.—Por autorización del funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias.

5o.—Por autorización para propaganda fonética en la vía pública.

6o.—Por expedición y/o refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividades siguientes:

Billeteros, boleros, cargadores, músicos ambulantes, fijadores de anuncios, fotógrafos ambulantes con excepción de los de prensa y meseros.

7o.—Por venta de lotes de terrenos en fraccionamientos.

8o.—Licencia para la construcción de:

A) Para registro de peritos en obras para construcción.

B) Para la construcción y por reparación de casas, edificios y fachadas.

C) Bardas.

D) Para demoliciones.

E) Banquetas.

F) Guarniciones.

G) Pavimentos.

H) Por la introducción de tomas de agua.

I) Por la instalación, conexión de reconexión de drenaje.

J) Por autorización para establecimientos de la vía pública.

IV.—De los servicios de Vigilancia:

A) Por vigilancia a rastros particulares.

B) Por vigilancia a estacionamientos públicos concesionados a particulares.

C) Por inspección y vigilancia a cabarets y centros nocturnos.

V.—Especial para obras por cooperación.

PRODUCTOS:

C) Productos:

I.—Enajenación de bienes inmuebles y muebles propiedad del Municipio.

II.—Arrendamiento y explotación de los bienes públicos.

A) Uso de las plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.

B) Locales situados en el interior o exterior de los mercados.

C) Estacionamiento en la vía pública.

D) Panteones.

E) Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes Municipales.

III.—Explotación o enajenación naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

IV.—Productos de Capitales y valores del Municipio.

V.—Bienes de Beneficencia.

VI.—Establecimientos y empresas que dependen del Municipio.

A PROVECHAMIENTOS

D) Aprovechamientos:

I.—Intereses Moratorios.

II.—Recargos.

III.—Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos y Bando de Policía.

IV.—Venta de bienes mostrencos y hallazgos de tesoros ocultos.

V.—Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.

VI.—Causiones y finanzas cuya pérdida se declara por resolución firme a favor del Municipio.

VII.—Gastos de cobranzas y ejecución.

VIII.—Otros ingresos no especificados.

IX.—Reintegros.

X.—Indemnizaciones por daños a bienes Municipales.

XI.—Sanciones por laborar en días de descanso y festivos.

XII.—Multas de Tránsito.

PARTICIPACIONES

E) PARTICIPACIONES:

Ingresarán al Erario Municipal las participaciones en Impuestos Federales, así como los derivados del Fondo del Fomento Municipal. Se percibirán de conformidad a los calendarios, porcentajes y conductos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

F) INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

I.—Los que con este carácter y excepcionalmente decreta el H. Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

II.—Los que proceden de prestaciones financieras y obligaciones que adquiere el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

III.—Las aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal.

IV.—Los adicionales que sobre impuestos y derechos municipales decreta el Congreso para el sostenimiento de instituciones diversas.

V.—Los derivados de la aplicación del anexo Uno, del Convenio de Colaboración administrativa en materia Fiscal Federal que celebren el Gobierno por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo.

VI.—Expropiaciones.

VII.—Otras operaciones extraordinarias.

ARTICULO 2o.—El pago extemporáneo de créditos fiscales, dará el cobro de los recargos a razón del 12% mensual.

ARTICULO 3o.—Cuando se otorgue prórroga en los términos del Código Fiscal Municipal, se causarán intereses moratorios a razón del 8.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTICULO 4o.—El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a un descuento del 30% sobre su importe.

TRANSITORIO:

ARTICULO 1o.—La presente Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Hidalgo, entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1987.

ARTICULO 2o.—La presente Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Hidalgo, se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 3o.—Deberá ordenarse la publicación de este decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo 4o.—Se suspende el cobro de los impuestos que causen los ingresos que se obtengan por la realización de las actividades que señalan las fracciones VI,

VII, VIII y IX, inciso A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L) y M), del artículo 1o., apartado "A" de la presente Ley, en tanto se encuentren en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal suscritos entre la Federación y el Estado de Hidalgo, que a continuación se menciona:

IMPUESTOS

A) Impuestos.

VI.—Sobre comerciantes ambulantes.

VII.—Compra-Venta de Ganado y Aves.

VIII.—Sobre uso de agua de pozos artesianos.

IX.—Sobre ingresos obtenidos en los establecimientos que limitativamente se enumeran a continuación.

A) Molinos productores de masa y de maquila nixtamal de maíz.

B) Molinos productores de maquila de harinas de trigo.

C) Tortillerías.

D) Panaderías, expendios o fábricas pan.

E) Carnicerías y pollerías.

F) Pescaderías y expendio de mariscos.

G) Fábricas de pasteles y de galletas.

H) Verdulerías y fruterías.

I) Carbonerías, leñerías, así como la producción de combustibles para calentadores.

J) Leche natural y huevo, cualquiera que sea su presentación.

K) Agua no gaseosa ni compuesta.

L) Mascabado y piloncillo.

M) Libros, periódicos y revistas.

I.—Urbanización, Ornato e higiene.

II.—Por registro anual de establecimientos comerciales e industriales.

III.—Por servicios de registro, revisión de fierros para marcar ganado y magüeyes.

IV.—Por autorización de licencias diversas.

V.—Por autorización para la celebración de rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

VI.—Por autorización de funcionamiento de aparatos mecánicos electromecánicos, accionados por monedas o fichas.

VII.—Por autorización para el funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales en horas extraordinarias.

VIII.—Por autorización para la colocación de anuncios luminosos.

ARTICULO 5o.—Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 120 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo de fecha 4 de julio de 1983, continúa suspendido el cobro de los siguientes derechos municipales.

IX.—Por autorización para propaganda fonética en la vía pública.

X.—Por expedición y/o refrendo anual de licencias para el ejercicio de las actividades de:

A) Billeteros, boleros, cargadores, músicos ambulantes, fijadores de anuncios, fotógrafos ambulantes con excepción de prensa y meseros.

XI.—Por autorización para establecimientos en la vía pública.

XII.—Por vigilancia a Rastros Particulares.

XIII.—Por vigilancia a establecimientos públicos concesionados a particulares.

XIV.—Por inspección y vigilancia a cabarets y centros nocturnos.

ARTICULO 6o.—Asimismo, se suspende el cobro del siguiente producto Municipal.

A).—Uso de las plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO. DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Diputado Presidente.—ELIAS RAMIREZ ORDAZ.—
Diputado Secretario.—LIC. PRISCILIANO GUTIERREZ HERNANDEZ.—Diputado Secretario.—JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publíquese y circule para su debido cumplimiento, el Decreto No. 170 expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que contiene la ley de Ingresos de los Municipios del Estado, para el Ejercicio Fiscal de 1987.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—El secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSÉ GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbricas.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO: No. 174

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS GENERALES DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1987; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Al presentar el C. Gobernador a este Honorable Congreso al iniciativa de Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado que deberá regir en el año

inmediato, satisfaciendo la obligación constitucional que establecen los preceptos legales citados con anterioridad, pone de manifiesto que dicho proyecto, sus prioridades y asignaciones, derivan de los programas de las dependencias y Entidades del Sector Público Estatal, en concordancia con los criterios generales de Política Económica propuestos por el Gobierno Federal para 1987.

SEGUNDO.- Desde el inicio de la presente administración, a partir de un diagnóstico profundo de los problemas del Estado y de un amplio proceso de consulta popular. Audiencia Pública y Diálogo, se fijaron objetivos y metas en los aspectos fundamentales del desarrollo de Hidalgo.- Se definieron las acciones necesarias para superar los rezagos y los retrasos y se delinearon, dentro del programa de Gobierno, los cambios estructurales requeridos para dar una nueva dinámica al crecimiento de la Entidad.

TERCERO.- El Presupuesto de Egresos reconocido como uno de los principales instrumentos de Política Económica sufrió una transformación significativa en su estructura, y congruente con la Federación adoptó un sistema programático para imprimir el Gasto Público racionalidad, austeridad y disciplina, modernizando su funcionamiento a través del cómputo electrónico superando los métodos y procedimientos tradicionales.- Avances de importancia no sólo en la forma, sino en la composición misma del presupuesto se lograron alcanzar, ya que en 1981 el Gasto Corriente representaba el 59% y el Gasto de Inversión el 41%, para 1987 el Gasto Corriente participa únicamente con el 30% y el Gasto de Inversión en un 70%.

Los esfuerzos realizados en el cambio de la conformación del Presupuesto de Egresos significa una medida eficaz para hacer frente a la crisis que ha envuelto al País y al Estado en los últimos años, propiciando un crecimiento económico sostenido sin precedente.

CUARTO.- A pesar de las múltiples adversidades y dificultades económicas, el monto total del presupuesto asciende a \$60,218 millones de pesos y es 34 veces mayor que el del inicio de la presente administración, de 1,727 millones de pesos.

Para establecer una comparación real el presupuesto de 1986, que importó la cantidad de 37.000 millones de pesos, resulta necesario disminuir a este monto, 6,000 millones de pesos por concepto de financiamientos destinados a los programas de vivienda, ya que la cifra prevista para 1987 no contempla esa asignación, y corresponderá a la nueva administración del Gobierno del Estado, fijar los programas de vivienda, su financiamiento y la modalidad en cuanto a la realización de estos, con mayor o menor énfasis ya sea a la vivienda urbana o rural.-Atento a lo anterior, dicha comparación arroja un crecimiento del 94%

El proyecto presupuestal que se presenta para 1987 pretende consolidar los propósitos de desarrollo económico y social originalmente planteados, de acuerdo a las posibilidades reales de ingresos sin recurrir al endeudamiento en un contexto de estabilidad financiera.

QUINTO.- La política de gasto, persiste en la contención del Gasto Corriente y en la expansión del Gasto de Inversión, obedeciendo a las prioridades establecidas, preferentemente en las obras públicas en los diferentes sectores y en programas de claro contenido social, como el de abastos populares y productos básicos, salud y educación, sin descuido de la impartición de justicia y la seguridad pública.

El Gasto Corriente se ejercerá con estricta disciplina, imprimiéndole mayor eficiencia y productividad. En cuanto al Gasto de Inversión, se aplicarán criterios de selectividad y jerarquización.- Para ello, los proyectos de inversión utilizarán preferentemente la mano de obra y los recursos materiales locales; así mismo, se concluirán los proyectos y las obras en proceso que fortalezcan el mercado interno de bienes y servicios, propicien el uso de la capacidad instalada, el desarrollo regional y estimulen las exportaciones.

SEXTO.- Dentro de este proyecto, se continúa destinando una gran cantidad de recursos a la realización de las obras públicas y su importe de 20,434 millones de pesos, es superior en 200.45% al del año anterior de 6,801 millones de pesos y 48 veces mayor que el de 1981 con importe de 420 millones de pesos.- Este hecho resulta importante por su efecto multiplicador para elevar el crecimiento económico, al ampliar la infraestructura en los sectores productores y productivos del Estado, al aumentar los niveles de bienestar social, al contribuir a la creación de empleos, fortaleciendo el mercado interno y alentando la instalación de polos industriales en apoyo a la política federal de desconcentración.

SEPTIMO.- También destaca el capítulo de participaciones municipales, con 14.212 millones de pesos, superior en 80.7% al del año anterior, de 7,866 millones de pesos y 83 veces mayor que el de 1981, con importe de 168 millones de pesos.- Este rubro presenta el mayor logro alcanzado en el actual régimen, derivado de los propósitos del Ejecutivo Estatal de continuar acrecentando el desarrollo económico y social de los 84 municipios de la Entidad, en cumplimiento a las reformas del Artículo 115 Constitucional, promovidas por el C. Presidente de la República, licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, quedando establecido que el ejercicio de estos recursos deberá orientarse a Gasto de Inversión, evitando vicios y distorsiones en el manejo de estos importantes ingresos, considerando que su Gasto Corriente podrá cubrirse con los ingresos propios que desde años anteriores se han visto fortalecidos con el traspaso total de los impuestos predial y traslado de dominio.

A fin de perseverar en las políticas de austeridad en el Gasto Público, para los capítulos de materiales y suministros, servicios generales y bienes muebles e inmuebles se mantiene un margen mínimo, indispensable para la realización de las actividades administrativas y la atención eficiente de las tareas y atribuciones de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado.

Para enfrentar el impacto del alza en precios y costos de estos y otros renglones contiene un capítulo de erogaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Los subsidios para 1987 importan 5,081 millones de pesos, participan con un 8.4% del total del proyecto y comprenden los apoyos necesarios para el fomento de los sectores de salud, cultura, recreación, así como los otorgados a instituciones de educación, destacando por su importancia el relativo a la Universidad Autónoma del Estado.

NOVENO.- El capítulo de servicios personales importa 9,329 millones de pesos y participa en el monto total del presupuesto en una proporción menor a 1981, ya que en dicho año representó el 19.8% y en 1987 únicamente el 15.5%. Incorpora los posibles incrementos de acuerdo a la política general sobre salarios que reco-

noce la necesidad de actualizar las percepciones de los trabajadores, y es congruente con las medidas adoptadas por el Gobierno Federal tendientes a simplificar el aparato burocrático, pues en relación a 1986 muestra una reducción de 632 plazas, sosteniendo el propósito de continuar revisando las estructuras administrativas para adecuar su dimensión a la atención de los servicios básicos a la comunidad.

DECIMO.- En resumen, este documento que se somete a la consideración de esta Soberanía, comparado con el presupuesto del inicio del régimen, arroja un balance positivo, con un crecimiento numérico del 3,387%, y no desconoce la existencia aún de carencias acumuladas por la crisis ancestral y circunstancial que ha padecido la Entidad, pretendiendo atender las necesidades de bienestar social de las mayorías.

DECIMO PRIMERO.- El Presupuesto de Egresos del Estado para el año de 1987, se ejercerá con base en los objetivos, metas, programas, unidades responsables de su ejecución y partidas presupuestales, importando la cantidad de \$60,218'000 (SESENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se distribuirá de acuerdo a los totales por sectores de gastos, de la siguiente manera:

	MILES DE PESOS
Sector Político y Seguridad Pública	3'835,356
Sector Planeación	609,897
Sector Financiero y Administración	3'817,612
Sector Obras Públicas	20'216,937
Sector Justicia	941,182
Sector Producción	1'941,833
Sector Distribución	340,683
Sector Bienestar Social	4'082,194
SECTORIALBLE	35'785,694
Subsidios	488,671
Participaciones Municipales	14'212,000
Erogaciones Extraordinarias	4'421,019
Deuda Pública	102,602
Entidades No. Sectorizables	5'208,014
NO SECTORIZABLE	24'432,306
TOTAL:	60'218,000

DECIMO SEGUNDA.- El Congreso Estatal tiene facultades, otorgadas por las fracciones I y II del Artículo 56 de la Constitución Política de la Entidad, para legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado, y para expedir las Leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades que concede a los Poderes del Estado La Carta Hidalguense que se ha mencionado antes.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Presupuesto de Egresos Generales del Estado de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal de 1986, que presenta ante esta H. Legislatura, en cumplimiento de las Fracciones XXIV y XXXVIII del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el C. Gobernador Constitucional del Estado, Arq. Guillermo Rossell de la Lama, mismo que consta con especificación de

todas las partidas, en el expediente que se adjunta a este documento, formado de 394 fojas útiles, que a la letra dice:

(Se remite para su transcripción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el expediente relativo).

TRANSITORIO:

UNICO.- Este Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO, DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Diputado Presidente.—C. ELIAS RAMIREZ ORDAZ.—
Diputado Secretario.—LIC. PRISCILIANO GUTIERREZ HDEZ.—
Diputado Secretario.—LIC. JAVIER ROMERO ALVAREZ.—
Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto No. 174 expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que aprueba el presupuesto de Egresos Generales del Estado de Hidalgo, para el ejercicio fiscal de 1987.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—
El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—
Rúbricas.

GUILLERMO ROSSELL DE LA LAMA, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a sus habitantes abed:

Que la Quincuagésima Segunda Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 182

QUE APRUEBA LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LOS 84 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO:

UNICO.- Se aprueban los presupuestos de Ingresos de los 84 Municipios del Estado de Hidalgo, a fin de que surtan sus efectos en el próximo Ejercicio Fiscal de 1987, con las siguientes observaciones:

I.- Se aprueban las tarifas propuestas por los HH. Ayuntamientos del Estado, condicionadas a que en ningún caso excedan de las que aparecen publicadas en la Miscelánea Fiscal que reforma, adiciona y/o deroga disposiciones fiscales, estatales y municipales para el Ejercicio Fiscal de 1987.

II.- Dentro de las tarifas propuestas por los HH. Ayuntamientos del Estado, algunas registran considerables aumentos en relación con las vigentes en el presente Ejercicio Fiscal, lo que habrá de reflejarse en la recaudación del ejercicio para el cual fueron propuestas. En tal virtud, los remanentes que resulten entre lo calculado como ingreso probable y lo real, habrán de considerarse agregados al gasto de inversión del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio.

III.- Dentro de la noticia relativa al ingreso del primer semestre del presente Ejercicio Fiscal y que sirve de apoyo para el cálculo del ingreso probable para el que se somete a aprobación, se observa la omisión de cobro en numerosos conceptos que son recaudables en la generalidad de los municipios.- Se previene prestar especial atención en la recaudación de tales conceptos.

IV.- De conformidad con lo que establece el Artículo 25 del Código Fiscal Municipal, ningún Presupuesto de Egresos deberá exceder del importe de los productos totales del municipio en un ejercicio, en tal virtud, los presupuestos de Egresos que aprueben los HH. Ayuntamientos, deberán ajustarse al precepto anteriormente invocado.

V.- Al calce del procedimiento que detalla las modificaciones a los Presupuestos de Ingresos que se sometieron a la consideración de este H. Congreso, se fija el monto de la aportación del 3% para los Servicios Coordinados de Salud Pública, para que se establezca en los Presupuestos de Egresos que habrán de formular los propios HH. Ayuntamientos para el mismo ejercicio.

VI.- El cálculo del ingreso probable relativo a las participaciones que establecen los Artículos 2o. y 6o de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo General y Financiero Complementario y de Fomento Municipal, respectivamente, comprendidas dentro de los Presupuestos de Ingresos de los Municipios de: Pachuca, Mineral del Monte, Mineral de la Reforma, Tulancingo de Bravo, Acatlán, Cuautepec, Santiago Tulantepec, Singuilucan, Tula de Allende, Ajacuba, Atitalaquia, Atotonilco de Tula, Tepeji del Río de Ocampo, Tepetitlán, Tetepango, Tlahuelliapan, Huichapan, Chapatongo, Nopala de Villagrán, Tecozautla, Nicolás Flores, Pacula, Zacualtipán, Tlanguistengo, Mezquititlán, Eloxochitlán, Metzquititlán, Tenango de Doria, Acaxochitlán, Agua Blanca, Huehuetla, San Bartolo Tutotepec, Apan, Almoloya, Emiliano Zapata, Epazoyucan, Tepeapulco, Villa de Tezontepec, Tizayuca, Tlanalapa, Tolcayuca, Zempoala, Huejutla, Atlapexco, Huautla, Jaltocan, San Felipe Orizatlán, Xochiatipan, Yahualica, Actopan, El Arenal, Tepatepec de Francisco I. Madero, San Agustín Tlaxiaca, San Salvador, Mixquihuala, Progreso de Obregón, Santiago de Anaya, Molango, Calnali, Huazalingo, Tepehuacan de Guerrero, Tlanchinol, Juárez Hidalgo, Ixmiquilpan, Alfajayucan, El Cardonal, Chilcuautla, Jacala de Ledezma, Tlahuilltepa, Atotonilco El Grande, Huasca de Ocampo, Omitlán de Juárez y Mineral del Chico, Hgo., es incorrecto, debiendo modificarse dicho cálculo de conformidad con el procedimiento que detalla las modificaciones a cada uno de dichos presupuestos.

VII.- En los Municipios de Pachuca, Tulancingo de Bravo, Tepetitlán, Tlahuelliapan, Metzquititlán y San Salvador, Hidalgo, se observa que el cálculo de los impuestos adicionales del 5% para la Asistencia Pública y Hospital Infantil del Estado es incorrecto, debiendo modificarse dicho cálculo de conformidad con el procedimiento que se cita en los puntos anteriores.- Por otra parte,

se previene su correcta aplicación y su concentración íntegra en las oficinas recaudadoras del Estado.

VIII.- En los Municipios de Santiago de Anaya y Molango, Hgo., se determina que de errores aritméticos en la suma de los Presupuestos de Ingresos que se someten a aprobación, existen diferencias que modifican su monto, debiendo ajustarse al procedimiento que se menciona en puntos anteriores.

IX.- En el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Molango, Hgo., se omite el cálculo del Ingreso Probable por concepto de adicionales del 5% para la Asistencia Pública y Hospital Infantil del Estado.- En tal virtud dicha omisión deberá corregirse de conformidad con el Procedimiento de Modificaciones que se acompaña a dicho documento.

X.- Derivado de las modificaciones anteriores, se establece que los Presupuestos de Ingresos de los Municipios que se citan en los puntos anteriores, deberán rectificarse con apoyo en el procedimiento que para tal efecto se acompaña a cada uno de tales presupuestos. Por otra parte, el Presupuesto de Egresos que habrá de formular cada H. Ayuntamiento deberá apoyarse en la estimación de ingresos corregida, debiendo considerarse que los remanentes que resulten de esta modificación sean aplicados preferentemente al gasto de inversión.

XI.- En las tarifas relativas al Presupuesto de Ingresos del Municipio de Pachuca, Hgo., aparece adicional al producto de panteones, la relativa al mantenimiento y conservación que no contempla la Ley de Hacienda Municipal vigente.- En tal virtud, queda sin efecto la tarifa de referencia.

XII.- En las tarifas relativas al Presupuesto de Ingresos del Municipio de Tlahuelilpan, Hgo., se observan considerables disminuciones en relación con las vigentes en el ejercicio de 1986.- Considerando que esta situación afectaría al cálculo del ingreso relativo a los gravámenes que contienen tales disminuciones se previene que la aplicación de las tasas relativas a éstos, se suplirán por las que aparezcan publicada en las Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal de 1987.

XIII.- La documentación que integra el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Nicolás Flores, Hgo., carece de las firmas de los ciudadanos integrantes de la H. Asamblea Municipal.- Considerando la exposición de motivos presentada por el C. Presidente Municipal, se aprueban tales documentos con las observaciones señaladas, sin perjuicio de que dicho cuerpo colegiado se presente ante esta Legislatura a exponer las razones de su renuncia a firmar tales documentos.

XIV.- Considerando que dentro de los Presupuestos de Ingresos sometidos a la consideración de la LII Legislatura del H. Congreso del Estado por los HH. Ayun-

tamientos, ninguno establece el descuento al impuesto predial que se haga por pago de anualidad adelantada, así como la tasa para el pago de aprovechamiento de Recargos e intereses moratorios, sobre saldos insolutos, se previene que sobre el particular deberán sujetarse a lo que limitadamente establecen los Artículos 2o., 3o., y 4o. del Decreto No. 170, que contiene la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado, para el Ejercicio Fiscal de 1987.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE H. CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- Se aprueban los Presupuestos de Ingresos de los 84 Municipios del Estado de Hidalgo, a fin de que surtan sus efectos en el próximo Ejercicio Fiscal de 1987, con las observaciones que se relacionan en el presente Decreto.

TRANSITORIO:

UNICO.- Este decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Diputado Presidente.— E. ELIAS RAMIREZ ORDAZ.—Diputado Secretario.—LIC. PRISCILIANO GUTIERREZ HDEZ.—Diputado Secretario.—LIC. JAVIER ROMERO ALVAREZ.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento el Decreto No. 182 expedido por la LII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, que aprueba los presupuestos de Ingresos de los 84 municipios del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.—ARQ. GUILLERMO ROSSELL.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbricas.